

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE GOBERNACIONES MARÍTIMAS
Y CAPITANÍAS DE PUERTO

D.G.T.M.Y MM. ORDINARIO N° 6560/_1____VRS.

APRUEBA MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIONES DE GOBERNACIONES MARÍTIMAS Y CAPITANÍAS DE PUERTO.

VALPARAÍSO, 26 de Enero del 2011.

VISTOS: la necesidad de actualizar el Manual de Organización y Operaciones de Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, aprobado por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 6560/1 Vrs. de fecha 27 de Enero del 2004; lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio del 1953 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** las modificaciones realizadas al Manual Organización y Operaciones de Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, de categoría Ordinario y aprobado por Resolución D.G.T.M. Y MM. Ordinario N° 6560/1 Vrs. de fecha 27 de Enero del 2004.
- 2.- A contar de esta fecha, denominase esta publicación como Manual de Organización y Funcionamiento de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- 3.- La Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas, incorporará el citado Manual al Listado de Publicaciones Marítimas y dispondrá lo conveniente para su edición, publicación y distribución.
- 4.- Déjase sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y MM. Ord. N° 6560/1 Vrs. del 27 de Enero de 2004.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento, cumplimiento y, publíquese en el Boletín Oficial Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- GG.MM. y CC.PP.
- 4.- J.DEPTO. JURÍDICO (Div. Rgltos. y Public.)
- 5.- ARCHIVO (Of.Control Gestión)

ÍNDICE DE TÍTULOS

Página

TÍTULO 1 :	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO 2 :	CLASIFICACIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS.....	6
TÍTULO 3 :	MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS.....	7
TÍTULO 4 :	ORGANIZACIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS.....	8
TÍTULO 5 :	SÍNTESIS DE LAS FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA.....	11
TÍTULO 6 :	RELACIONES DE SERVICIO Y MANDO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA.....	43
TÍTULO 7 :	CLASIFICACIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO.....	44
TÍTULO 8 :	MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO.....	45
TÍTULO 9 :	ORGANIZACIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO.....	46
TÍTULO 10 :	SÍNTESIS DE LAS FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.....	48
TÍTULO 11 :	RELACIONES DE SERVICIO Y MANDO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.....	74
ANEXO N° 1 :	ORGANIGRAMA DE GOBERNACIÓN MARÍTIMA.	
ANEXO N° 2 :	ORGANIGRAMA DE CAPITANÍA DE PUERTO.	

ORGANIZACIÓN DE
GOBERNACIONES MARÍTIMAS Y CAPITANÍAS DE PUERTO

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante Dirección General, ejerce la fiscalización, control técnico y fomento de las actividades marítimas que se desarrollan en el litoral de la República y aguas sometidas a la jurisdicción nacional, por medio de las Direcciones Técnicas Marítimas, Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto dependientes.

Artículo 102.- El litoral se encuentra dividido, según se señala en el D.F.L. N° 292, de 1953, en las siguientes Gobernaciones Marítimas: Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Hanga Roa, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica Chilena.

Artículo 103.- Para el ejercicio de su cometido, las Gobernaciones Marítimas cuentan con Capitanías de Puerto, medios terrestres, marítimos y aéreos.

Artículo 104.- La jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, así como el número de estas últimas son fijadas mediante Decreto Supremo.

Artículo 105.- La orgánica de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto es la referencia que permite la división del trabajo y asignación de responsabilidades a los diferentes componentes de la organización, siempre en relación al grado de actividad marítima, fluvial y lacustre, y a la disponibilidad de medios humanos, materiales y financieros. Lo anterior significa que los puestos colaterales ajenos a la orgánica de la Gobernación Marítima deberán ser considerados en la distribución de puestos por resolución del propio mando.

Con todo debe tenerse siempre presente que a las Gobernaciones Marítimas les corresponden roles de “dirección, control y apoyo logístico” al más alto nivel de la jurisdicción y a las Capitanías de Puerto roles “operacionales”. En ningún caso, el Capitán de Puerto y su dotación, asumirán funciones o cargos en la respectiva Gobernación Marítima.

Se exceptúa de lo anterior, las Gobernaciones Marítimas que cuentan con una Capitanía de Puerto y poseen la misma jurisdicción, en cuyo caso los roles administrativo y operacional podrán ser compartidos.

Artículo 106.- En Gobernaciones Marítimas en cuya infraestructura resida una Capitanía de Puerto y con el objeto de racionalizar los medios humanos, materiales y financieros disponibles; existirán servicios comunes que cubrirá la Gobernación Marítima en las siguientes áreas: logística, abastecimiento, telecomunicaciones y tecnologías de la información, O.D.M., Oficina de Partes, Detallía y servicios de guardia. Para tal efecto, el Subjefe de la Gobernación Marítima, coordinará y dispondrá los aspectos de funcionamiento administrativo y militar diario, en ningún caso se debe establecer la figura de Jefe Militar, en conformidad a lo establecido en el artículo 732 de la Ordenanza de la Armada.

Artículo 107.- Aquellas Gobernaciones Marítimas que cuenten en su jurisdicción con lagos y ríos, prestarán especial preocupación por las actividades que en estos lugares se desarrollan. En este sentido, considerarán que existen zonas en donde por la condición de aislamiento y de escasos recursos de las personas que allí residen, los utilizan como su única vía de comunicación; asimismo, en la mayoría de estos espacios acuáticos, el movimiento se ve incrementado durante la temporada estival.

En particular, las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Valdivia, por tener en sus jurisdicciones un mayor número de estos cuerpos de agua, designarán al Subjefe de la repartición para que planifique, coordine y disponga a las Capitanías de Puerto las medidas conducentes para elevar los estándares de seguridad y servicio público en los lagos y ríos de la jurisdicción.

TÍTULO 2

CLASIFICACIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS

Artículo 201.- Las Gobernaciones Marítimas, de acuerdo con su importancia geopolítica y grado de actividad, para los efectos de su organización, se clasifican en:

- a) Tipo "A"
- b) Tipo "B"
- c) Tipo "C"
- d) Tipo "D"

El Director General determinará, por resolución, la clasificación de las Gobernaciones Marítimas según el grado de actividad que experimenten, las que serán actualizadas en la forma que lo disponga.

Artículo 202.- El área de responsabilidad de las Gobernaciones Marítimas Tipo "A", para los efectos de búsqueda y rescate marítimo y combate a la contaminación marítima será aquella asignada a los Distritos establecidos en el D.S.(M) N° 1.190, de 29 de Diciembre de 1976. (Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile) y Plan Nacional de Combate a la Contaminación por Hidrocarburos.

En lo que dice relación a las áreas de responsabilidad de los Centros de Telecomunicaciones Marítimas, Centros Zonales de Señalización Marítima, Comisiones de Inspección de Naves, Centros o Subcentros de Meteorología Marítima, Fiscalías Marítimas y Departamentos de Información y Análisis, estas serán dispuestas para cada Gobernación Marítima por la Dirección General.

Artículo 203.- Los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen a las Gobernaciones Marítimas, se ajustarán a la actividad, cantidad de medios y ubicación geográfica, que presenten en sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO 3

MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS

Artículo 301.- La Gobernación Marítima es el organismo que por delegación del Director General, ejerce la Autoridad Marítima en el Territorio Marítimo jurisdiccional asignado.

MISIÓN PERMANENTE DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS

Con el propósito de contribuir a la misión de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y del Mando Operativo correspondiente:

- 1.- Ejercer el rol de Autoridad Marítima jurisdiccional y controlar el cumplimiento de la normativa vigente que regula las actividades marítimas, fluviales y lacustres que se desarrollan en su área de responsabilidad.
- 2.- Apoyar y satisfacer las necesidades logísticas de las unidades y reparticiones dependientes.

Artículo 302.- Las Gobernaciones Marítimas estarán a cargo de un Oficial Superior o Jefe, en servicio activo, preferentemente especialista Litoral, designado con la denominación de Gobernador Marítimo, quien ejercerá el mando y administración en el Territorio Marítimo jurisdiccional asignado.

Dependerán militarmente del Comandante en Jefe de la Zonal Naval o Distrito Naval en la que tengan su asiento, en la forma que establece la Ordenanza de la Armada y la reglamentación institucional.

En el ámbito técnico para su funcionamiento, cumplirán las instrucciones que emiten la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

TÍTULO 4

ORGANIZACIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS

Artículo 401.- Las Gobernaciones Marítimas para el cumplimiento de su misión y funciones estarán organizadas internamente en departamentos, divisiones, secciones, cargos y otras dependencias.

La estructura de las Gobernaciones Marítimas será:

I.- Jefatura

- A.- Gobernador Marítimo.
- B.- Secretaría, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Partes.
- C.- Oficina de Asuntos Regionales.
- D.- Oficina de Prácticos.
- E.- Fiscalía Marítima.
- F.- Unidades y Reparticiones dependientes.

II.- Subjefatura

- A.- Subjefe.
- B.- Planificación y Control de Gestión.
- C.- Condestable Mayor. (en Gobernaciones Marítimas que se disponga).
- D.- Detallía.
- E.- Centro Zonal de Señalización Marítima. (Sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).

III.- Departamentos

- A.- Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas.
 - 1.- División Policía Marítima.
 - 2.- División Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC según lo disponga el D.S. (M) N° 1.190, de 29 de Diciembre de 1976).
 - 3.- División Control del Tráfico Marítimo.
 - 4.- División Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Radioestación Marítima. (REM)
 - 5.- División Centro o Subcentro Meteorológico Marítimo Regional, (Sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).
 - 6.- División Prevención de Riesgos.

B.- Departamento de Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático.

- 1.- División Educación y Titulación del Personal Marítimo.
- 2.- División Puertos y Marina Mercante.
- 3.- División Concesiones Marítimas.
- 4.- División Pesca y Recursos Marinos.
- 5.- División Buceo Profesional y Deportes Náuticos.
- 6.- División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.

C.- Departamento de Inspecciones Marítimas.

- 1.- División Estado Rector del Puerto. (Sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).
- 2.- División Estado de Abanderamiento.
- 3.- División Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. (PBIP)

D.- Departamento Logístico.

- 1.- División Ingeniería y Armamento.
- 2.- División Infraestructura.
- 3.- División Movilización y Transporte.

E.- Departamento de Abastecimiento y Finanzas.

- 1.- División Presupuesto.
- 2.- División Contabilidad.
- 3.- División Materiales.
- 4.- División Alimentación.
- 5.- División Menaje y Equipo General.
- 6.- División Bienestar.
- 7.- División Sanidad.

F.- Departamento de Información y Análisis. (Sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).

- 1.- División Análisis.
- 2.- División Seguridad.
- 3.- División Investigaciones Policiales.

El cuadro orgánico de Gobernación Marítima se incluye como anexo N° 1 al presente manual.

Artículo 402.- Ante la falta circunstancial de dotación de Oficiales, el Gobernador Marítimo designará al personal más antiguo del Escalafón de Gente de Mar o Empleado a Contrata, para desempeñarse como Jefe de un Departamento, División, sección o cargo que comprende la organización de la Gobernación Marítima, preferentemente del área de competencia. Asimismo Oficiales, Gente de Mar o Empleados a Contrata, deberán ser asignados para cumplir funciones en un solo departamento.

TÍTULO 5

SÍNTESIS DE LAS FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA

I.- Jefatura

A.- Gobernador Marítimo.

Artículo 501.- Son funciones y obligaciones del Gobernador Marítimo, entre otras:

- a.- Ejercer la Autoridad Marítima, desempeñando sus funciones como delegado del Director General, y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro de su territorio jurisdiccional.
- b.- Ejercer el mando, control y la administración de las Capitanías de Puerto, Unidades a Flote y demás Reparticiones de su jurisdicción u otros órganos de maniobra que se le haya asignado. Como asimismo, la administración de los recursos materiales y financieros entregados para el ejercicio de su gestión de mando.
- c.- Cumplir los deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los Gobernadores Marítimos y Jefes de Repartición y los que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial los establecidos en el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, y en el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y las políticas permanentes de la Dirección General.
- d.- Cumplir las políticas de la Dirección General en su jurisdicción, haciendo gestión principalmente en los ámbitos de la Seguridad Marítima, Protección a la Vida Humana en el Mar, Policía Marítima, Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación y Servicio a los Usuarios Marítimos.
- e.- En los marcos que la norma legal establece, facilitar el Servicio Público Marítimo, fluvial y lacustre, controlando que su entrega sea acorde a la excelencia que se espera lograr.

- f.- Actuar ante los organismos regionales de competencia en el ámbito marítimo y ser la segunda instancia de justicia para el personal del ámbito marítimo de su jurisdicción.
- g.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional.
- h.- Asesorar en asuntos marítimos, fluviales y lacustres al Comandante en Jefe de la Zona Naval o Comandante de Distrito respectivo.
- i.- Disponer, cuando corresponda, la substanciación de investigaciones sumarias administrativas marítimas y navales, por accidentes, siniestros ocurridos a naves y personas o por las causales estipuladas en el artículo 2 del Reglamento 9-10/1 (Investigaciones Sumarias Administrativas de las FF.AA.), dentro de la jurisdicción de la Gobernación Marítima y dictaminar en el marco de su competencia.
- j.- Asumir como órgano logístico jurisdiccional de apoyo a la gestión de las Capitanías de Puerto y unidades dependientes.
- k.- Proporcionar, en el área de responsabilidad asignada, servicios de búsqueda y salvamento marítimo, de policía, de combate a la contaminación, de señalización marítima, de telecomunicaciones marítimas y tecnologías de la Información, de inspección de naves, de apoyo meteorológico, de practica, pilotaje y de control del tráfico marítimo.
- l.- Presidir la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN).
- m.- Aprobar y difundir anualmente la planificación subsidiaria, informando a las unidades y reparticiones dependientes, las tareas asignadas y metas a cumplir.
- n.- Participar cuando corresponda, en los Consejos Zonales de Pesca, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- ñ.- Cumplir con la Política Comunicacional emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. y la que establezca su Mando Operativo.
- o.- Cuando se le asigne, operar las Alcaldías de Mar Móvil de acuerdo a la directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- p.- Asegurar la competencia del personal de su jurisdicción que interactúa con los usuarios marítimos.

- q.- Recibir las solicitudes del público relacionadas con la Ley de Transparencia N° 20.285, dando cumplimiento a las disposiciones institucionales respecto al procedimiento de entrega de la información. Se deberá tener especial atención del cumplimiento de los plazos de respuesta señalados en la citada ley y el oportuno trámite a las consultas, solicitudes y reclamos recibidos a través de la Oficina OIRS.
- r.- Verificar que las Capitanías de Puerto dependientes, den cumplimiento a la Ley de Transparencia en lo que corresponda, a través del Gobernador Marítimo.
- s.- Asignar la Sección Antidisturbios jurisdiccional, a la Capitanía de Puerto que lo requiera, para ejecutar el Plan de Alistamiento de huelgas, movilización o incidentes, de acuerdo a las directrices y procedimientos establecidos.
- t.- Requerir a través de su mando operativo, el Grupo de Respuesta Inmediata, GRI, empleándolo:

Para brindar seguridad y protección a naves e instalaciones portuarias, contra amenazas no tradicionales o asimétricas y otras que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad marítima.

Combatir incendios y derrames de productos químicos en naves y terminales marítimos.

Visita y registro de naves.

B.- Secretaría, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Partes.

Artículo 502.- La Secretaría, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Partes estará a cargo de un Oficial, que se denominará Oficial Secretario, o de un Empleado Civil u Oficial en Retiro en calidad de Empleado a Contrata que se denominará Secretario y le corresponderá:

- a.- Cumplir las funciones correspondientes al Oficial Secretario señaladas en el Tratado Quinto, Capítulo IV, Título 1 de la Ordenanza de la Armada.
- b.- Asesorar al Gobernador Marítimo en todo lo referente a la difusión de las materias concernientes a la gestión propia y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., cumpliendo estas funciones de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación institucional sobre relaciones públicas.

- c.- Mantener una relación fluida con los medios de comunicación social.
- d.- Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción, las disposiciones que, sobre la materia, señale el Departamento de Comunicaciones y de Relaciones Públicas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., de la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva y de la Dirección de Comunicaciones de la Armada.
- e.- Llevar el control de la correspondencia oficial, de la documentación clasificada y tramitar la correspondiente a las reparticiones y unidades dependientes, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.
- f.- Mantener el control de las Investigaciones Sumarias Administrativas Navales que se instruyen en el ámbito jurisdiccional conforme a la reglamentación institucional vigente. Debiendo mantener un registro actualizado de su estado de avance y emitir o proponer las resoluciones de nombramiento de fiscales instructores.
- g.- Mantener al día el Historial de la Repartición.

C.- Oficina de Asuntos Regionales.

Artículo 503.- El jefe de la Oficina de Asuntos Regionales será un Oficial o Empleado Civil designado por el Gobernador Marítimo y le corresponderá:

- a.- Llevar el registro y control de la documentación y de las actividades del Gobernador Marítimo en las diferentes entidades donde le corresponda representar a la Institución y/o a la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., coordinando con las respectivas áreas técnicas de la Organización.
- b.- Asesorar al Gobernador Marítimo en aquellos temas técnicos que requiera, en coordinación con los respectivos órganos dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., informando a las Direcciones Técnicas de la resolución o acciones tomadas que pudieran afectar o contraponerse a las orientaciones emitidas por dichos entes técnicos sobre la materia.
- c.- Mantener permanentemente coordinación con las diferentes entidades extrainstitucionales que requieran representación.

D.- Oficina de Prácticos.

Artículo 504.- Cuando corresponda, el Jefe de la Oficina será un Oficial en Servicio activo preferentemente del Escalafón de Prácticos y le corresponderá:

- a.- Proveer los servicios de practica en los puertos y terminales de jurisdicción de la Gobernación Marítima, y los de pilotaje, si correspondiere.
- b.- Dar cumplimiento a las normas sobre practica y pilotaje contenidas en la legislación, reglamentación, normativa vigentes y en la Ordenanza de la Armada.
- c.- Llevar el control de los sistemas de solicitud de prácticos y de faenas.

E.- Fiscalía Marítima.

Artículo 505.- Todas las Gobernaciones Marítimas deben tener una Fiscalía Marítima. Las Reparticiones que no cuenten con Fiscal Marítimo Permanente, deberán disponer de un especialista Escribiente que asumirá el cargo y efectuará las funciones de coordinación y control administrativo de éste.

Los Fiscales Marítimos, Secretarios Permanentes, y la jurisdicción que deben cubrir, serán dispuestos por el Sr. Director General del Territorio Marítimo y de MM.

Artículo 506.- La Fiscalía Marítima estará a cargo de un Oficial en servicio activo, preferentemente especialista en Litoral, quien recibirá la denominación de Fiscal Marítimo y le corresponderá:

- a.- Sustanciar las investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas cuyo conocimiento corresponda a la competencia de los Gobernadores Marítimos, con asiento en el área de responsabilidad de la Fiscalía, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b.- Velar por la correcta y oportuna tramitación de la documentación y ejecución de las diligencias requeridas durante la substanciación de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas que realice y mantener actualizada la aplicación correspondiente.
- c.- Velar por la reserva y custodia de los expedientes, documentos y demás antecedentes que conforman las investigaciones en trámite.
- d.- Mantener registro y tramitar la correspondencia y documentación inherentes al cargo, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

- e.- Asesorar a los respectivos Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto, del área de responsabilidad de la Fiscalía, en materias relativas a su función y solicitar la designación de Fiscales Ad Hoc, cuando se requiera.
- f.- Elevar a la Dirección General, los Informes Trimestrales de Avance de las investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas en trámite.
- g.- Mantener el Archivo Histórico de ISAS falladas correspondientes a la jurisdicción de la respectiva Fiscalía Marítima.
- h.- Presentar los casos de reclamos sobre los procesos de justicia marítima aplicados por los Capitanes de Puerto dependientes y llevar el Libro de Justicia Marítima de la Gobernación Marítima, incorporando en la aplicación correspondiente las sanciones al personal marítimo.
- i.- Mantener al día el estado de avance en la tramitación de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas de su jurisdicción, en la aplicación computacional correspondiente.
- j.- Proponer las resoluciones de fallo que debe dictar el Gobernador Marítimo al termino de una Investigación Sumaria Administrativa.

Artículo 507.- Para el correcto desempeño del cargo, el Fiscal Marítimo contará con un Secretario Permanente que cumplirá las funciones que dispone la normativa y de un Escribiente para cumplir funciones administrativas.

F.- Unidades y Reparticiones dependientes.

Artículo 508: Las Unidades y Reparticiones dependientes, ejercerán el control y la fiscalización de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, si correspondiera, que se desarrollan en el área jurisdiccional, para dar seguridad a la navegación, a la vida humana en el mar, prevenir la ocurrencia de actos ilícitos, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y combatir la contaminación.

II.- Subjefatura.

A.- Subjefe.

Artículo 509.- El Subjefe será el Oficial especialista Litoral nombrado para este cargo, que sigue en antigüedad al Gobernador Marítimo dentro de la Repartición. Esta función es exclusiva y excluyente, no debiendo ejercer como Jefe de Departamento o asumir los cargos de los Centros, Subcentros o Radioestaciones definidos en el presente Manual y le corresponderá:

- a.- Cumplir las funciones establecidas en la Ordenanza de la Armada.
- b.- Desarrollar y ejecutar un Plan de Entrenamiento e Instrucción para la dotación de la Gobernación Marítima, con el objeto de asegurar que el personal tome conocimiento y de cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual y conozca sus responsabilidades y funciones para el desempeño en sus puestos y/o cargos asignados.
- c.- Supervigilar que el personal de las Capitanías de Puerto dependientes que interactúa con los usuarios marítimos y público en general, reciba capacitación para dar cumplimiento a lo establecido en la Carta Compromiso de la Dirección General.
- d.- Coordinar y controlar la labor y planificación de los departamentos y demás órganos de trabajo de la Gobernación Marítima.
- e.- Evaluar y controlar los índices de desempeño, el grado de actividad y la gestión que se realiza en las Capitanías de Puerto y unidades dependientes.
- f.- Asumir la dirección de las operaciones que se desprendan de la activación del Centro o Subcentro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo y Centro o Subcentro de Combate a la Contaminación.
- g.- Asesorar al Gobernador Marítimo en las materias de personal que corresponda tratar con la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva o con el Departamento de Personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- h.- Planificar y ejecutar las acciones de bienestar para el personal.
- i.- Conocer y hacer cumplir las disposiciones publicadas en Directivas de la Dirección General.
- j.- Mantener actualizado el perfil por competencia de cada cargo de la Gobernación Marítima, como también la adecuación persona-puesto según las competencias definidas. De igual forma, controlar el cumplimiento de lo anterior en las Unidades y reparticiones dependientes.
- k.- Llevar el control de las Dotaciones referenciales de toda la jurisdicción y el Plan de Nombramiento dispuesto por la Dirección General de Territorio Marítimo y de MM.

- l.- Cumplir con lo establecido en el artículo 744 y Anexo 4 “Disposiciones sobre los Bitácoras” de la Ordenanza de la Armada, empleando los formularios oficiales. En aquellos lugares donde funcione la Gobernación Marítima y Capitanía de Puerto, en un mismo edificio, existirá un sólo bitácora que será llevado por la Gobernación Marítima, donde se deberán registrar los acaecimientos ocurridos para ambas reparticiones.
- m.- Mantener al día un Libro de Experiencias con los principales incidentes ocurridos en la jurisdicción relacionados con actividades SAR; Combate a la Contaminación, policiales y alteraciones al orden público lo cual servirá de guía para el entrenamiento de las dotaciones.
- n.- Con los departamentos de la repartición, proponer al Gobernador Marítimo, las respuestas a las solicitudes recibidas relacionadas con la Ley de Transparencia N° 20.285, dando cumplimiento a las disposiciones institucionales respecto al procedimiento de entrega de la información. Se deberá tener especial atención del cumplimiento de los plazos de respuesta señalados en la citada ley y el oportuno trámite a las consultas, solicitudes y reclamos recibidos a través de la Oficina OIRS.
- ñ.- Conformar y entrenar la Sección Antidisturbios jurisdiccional.
- o.- Controlar la actualización y entrenamiento de los Planes de contingencias Marítimas de la jurisdicción.
- p.- Las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Valdivia, que cuentan con escenarios lacustres y fluviales de significación, designarán al Subjefe de la repartición para que planifique, coordine y disponga a las Capitanías de Puerto las medidas conducentes para elevar los estándares de seguridad y servicio público en los lagos y ríos de la jurisdicción. Asimismo, inspeccionará personalmente en forma regular el cumplimiento de estas medidas, evaluando su eficacia y determinando, si lo amerita, nuevas implementaciones o necesidades para reducir los riesgos en dichos espacios acuáticos.

B.- Planificación y Control de Gestión.

Artículo 510.- Planificación y Control de Gestión estarán a cargo de un Oficial o Empleado a Contrata y le corresponderá:

- a.- Proponer el Plan Anual de Actividades de la Gobernación Marítima y supervisar la respectiva planificación subsidiaria que emitan las Unidades y Reparticiones dependientes.

- b.- Controlar que las acciones de la Gobernación Marítima, Unidades y Reparticiones dependientes, se enmarquen en los objetivos permanentes, políticas, estrategia global, planes de acción y directivas emanadas de las Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. y Direcciones Técnicas.
- c.- Controlar e informar el cumplimiento de las tareas y metas asignadas a la Gobernación Marítima, Unidades y Reparticiones dependientes.
- d.- Asesorar en la coordinación de las actividades de los departamentos y organismos de la Gobernación Marítima.
- e.- Coordinar y participar en la elaboración de los estudios y planes relacionados con materias de servicio público, seguridad, protección, operaciones marítimas y otros afines.
- f.- Mantener la proyección de flujo de caja de mediano y largo plazo del gasto de los recursos financieros de la Gobernación Marítima.

C.- Condestable Mayor. (en Gobernaciones Marítimas que se disponga).

Artículo 511.- El Condestable Mayor se desempeñará como Ayudante del Subjefe; será un Suboficial Mayor de Línea designado por la Dirección General del Personal de la Armada y tendrá los deberes y obligaciones señalados en el Tratado Séptimo, Capítulo III, Título 9, de la Ordenanza de la Armada.

En el caso de no contar la repartición con un Suboficial Mayor de dotación, este puesto no será cubierto.

D.- Detallía.

Artículo 512.- Esta oficina administrativa estará a cargo de un especialista escribiente y tendrá las funciones y obligaciones que establece la Ordenanza de la Armada en su Tratado Quinto, Capítulo IV, Título 2 para el cargo de Oficial Detall. Para los procesos relacionados con Empleados a Contrata cumplirá las instrucciones emitidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.

E.- Centro Zonal de Señalización Marítima. (sólo para las Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).

Artículo 513.- El Centro Zonal de Señalización Marítima, según corresponda, estarán a cargo de un Oficial, especialista Litoral, debiendo ser preferentemente subespecialista en Señalización Marítima. Teniendo dentro de sus responsabilidades las siguientes obligaciones:

- a.- Dar cumplimiento a las instrucciones permanentes respecto a la mantención, operación y desarrollo de la señalización marítima en su área de responsabilidad.
- b.- Mantener operativas y planificar la inspección de las señales de su jurisdicción.
- c.- Dar cumplimiento a los programas de mantenimiento preventivo a equipos e instalaciones de su jurisdicción, considerando en la planificación, el uso racional de los medios asignados del Mando Operativo correspondiente, de acuerdo con las directivas emanadas por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- d.- Administrar los recursos asignados para la Señalización Marítima de la jurisdicción.
- e.- Controlar los inventarios de Señalización Marítima de su jurisdicción
- f.- Proponer nuevos requerimientos de ayudas a la navegación en su jurisdicción, con la fundamentación que justifique su necesidad.
- g.- Administrar, controlar y apoyar logísticamente a los faros habitados y su dotación, proponiendo el proceso de selección del personal que cumplirá aislamiento.
- h.- Inspeccionar, a lo menos una vez en el año, la totalidad de los faros habitados de su jurisdicción.
- i.- Programar, con las respectivas Zonas Navales o Distrito, la capacitación del personal de dotación de las Unidades y Capitanías de Puerto, con el objeto de que estén en condiciones de efectuar el reencendido de las señales en caso ser necesario.

III.- Departamentos.

Artículo 514.- Los Departamentos constituirán las unidades de trabajo del Gobernador Marítimo, dependerán directamente del Subjefe, y estarán organizados en divisiones, secciones y cargos.

Artículo 515.- Las funciones comunes de los Departamentos de la Gobernación Marítima serán las contenidas en la Ordenanza de la Armada y las siguientes:

- a.- Asesorar al Gobernador Marítimo en lo referente a procedimientos legales, reglamentarios o administrativos aconsejables para materializar la política de la Dirección General y cumplir la misión de la Autoridad Marítima.
- b.- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con las áreas de competencia de las reparticiones dependientes de la Gobernación Marítima y sus órganos internos.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, directivas y procedimientos emanados del Director General, Directores Técnicos, Gobernador Marítimo y Subjefe.
- d.- Traducir a resoluciones y procedimientos los acuerdos, planificaciones y proposiciones aprobadas por el Gobernador Marítimo.
- e.- Facilitar el Servicio Público Marítimo.
- f.- Enviar al Archivo Histórico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. los documentos, publicaciones y otros antecedentes que por su relevancia deban ser compilados en la Biblioteca Marítima.
- g.- Asesorar, evaluar y mantener el análisis y comportamiento del entorno marítimo y de otras materias afines, sus tendencias y proyección, que tengan relación con la organización, y de las actividades que se desarrollan en el área jurisdiccional de la Gobernación Marítima.
- h.- Mantener, operar y revisar las aplicaciones de la red intranet correspondientes a cada cargo o división, sugiriendo oportunamente sus modificaciones de actualización.
- i.- Proporcionar al Oficial de Relaciones Públicas el material necesario para emitir oportunamente los comunicados de prensa ante situaciones con trascendencia a la opinión pública.
- j.- Proponer al Subjefe las diversas actividades y tareas que deben realizar, con el objeto de contribuir a la planificación de la Gobernación Marítima y Capitanías de Puerto.

A.- Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas.

Artículo 516.- El Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas estará a cargo de un Oficial especialista Litoral, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.

- b.- Supervisar, controlar y coordinar todas las operaciones de Búsqueda y Salvamento y las actividades marítimas, fluviales y lacustres que se realicen en el área jurisdiccional.
- c.- En coordinación con los departamentos y Oficina de Planificación y Control, elaborar, mantener actualizado y difundir a las Unidades y Reparticiones dependientes, los Planes de contingencias Marítimas que se indican y aquellos que institucionalmente se dispongan:
 - 1) Plan de mal tiempo.
 - 2) Plan de incendio en el puerto o en naves.
 - 3) Plan ante Tsunamis o Catástrofes.
 - 4) Plan de Huelga, Movilización o incidentes en el puerto.
 - 5) Plan de Búsqueda y Salvamento.
 - 6) Plan de Protección Civil de Playas y Bañeros.

1.- División Policía Marítima.

Artículo 517.- La División Policía Marítima estará a cargo de un Oficial o Gente de Mar especialista en Litoral y sus funciones principales serán:

- a.- Asesorar técnicamente al Gobernador Marítimo en materias de su competencia.
- b.- Controlar y supervisar el desarrollo de las funciones de Policía Marítima, destinadas a la prevención y represión de actividades ilícitas y otros delitos, señalados en la normativa vigente, que se ejecuten en el área jurisdiccional de la Gobernación Marítima.
- c.- Exigir, controlar y supervisar que las tareas de fiscalización que deban ejecutar las Capitanías de Puerto, se efectúen dando cumplimiento a la normativa que regula las actividades marítimas.
- d.- En coordinación con los Departamentos, planificar, programar e informar a las Capitanías de Puerto dependientes los patrullajes de Policía Marítima con las unidades de superficie o aéreas que asigne la Comandancia en Jefe de Zona o Distrito Naval correspondiente.
- e.- Verificar en coordinación con la División PBIP, el control y supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones que se derivan del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, las instrucciones de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas sobre las materias de protección marítima y las establecidas en el código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP).

- f.- Proponer al Subjefe la conformación y entrenamiento de la Sección Antidisturbios jurisdiccional, la cual deberá estar permanentemente preparada para ejecutar el Plan de Alistamiento de huelgas, movilización o incidentes, de acuerdo a las directrices y procedimientos establecidos.

2.- División Búsqueda y Salvamento Marítimo. (MRCC. O MRSC.)

Artículo 518.- El Centro Operacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), o Subcentro Operacional de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Marítimo, (MRSC) según corresponda, estará a cargo del Jefe del Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas y deberá tener permanentemente organizada y entrenada a las dotaciones para actuar ante una emergencia marítima.

- a.- Organizar y ejecutar las acciones de búsqueda y salvamento en el área marítima, fluvial y lacustre de su responsabilidad ante la activación del Centro o Subcentro.
- b.- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Directiva de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre en lo que corresponda y demás normativa reglamentaria y legal vigente que diga relación con esta materia.

3.- División Control del Tráfico Marítimo.

Artículo 519.- La División Control del Tráfico Marítimo estará a cargo de un Oficial o Gente de Mar especialista en Litoral y le corresponderá:

- a.- Ejecutar el Control del Tráfico Marítimo en el área de responsabilidad asignada a la Gobernación Marítima, dando cumplimiento a las políticas de control sobre la materia.
- b.- Disponer, controlar, recopilar, procesar y distribuir la información actualizada del movimiento marítimo, fluvial y lacustre de las naves mayores y menores en el área de responsabilidad de la Gobernación Marítima.

4.- División Telecomunicaciones, Tecnología de la Información y Radioestación Marítima.

Artículo 520.- La División, Telecomunicaciones, Tecnología de la Información y Radioestación Marítima, estarán a cargo de un Oficial o Gente de Mar especialista Litoral y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Asumir la explotación y control de los sistemas de comunicaciones a fin de lograr la más alta eficiencia en los enlaces y el óptimo aprovechamiento de los equipos, dando cumplimiento a los planes y directivas emanadas de las Direcciones Técnicas respectivas, especialmente aquellas relacionadas con la operación del Sistema Naval de Transmisión de Mensajes y correo electrónico DATAMAR.
- b.- Ejecutar y cumplir las disposiciones vigentes emanadas por el Servicio de Telecomunicaciones e Informática de la Armada para administrar la Oficina Distribuidora de Mensajes (ODM).
- c.- Ejercer la administración de la Radioestación Marítima y por medio de ésta, atender las telecomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo en lo referente a la seguridad de la vida humana en el mar y seguridad a la navegación.
- d.- Servir de alternativa al Servicio Móvil Naval de Telecomunicaciones.
- e.- Proveer las Telecomunicaciones Marítimas necesarias para ejercer el Control Civil del Tráfico Marítimo y el intercambio de correspondencia oficial y pública de las naves.
- f.- Proveer los enlaces para ejecutar las acciones de Búsqueda y Salvamento Marítimo.
- g.- Operar el Centro de Mantención de Telecomunicaciones Marítimas e Informática, ejecutando el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento radioeléctrico e informático de las unidades y reparticiones del área de responsabilidad.
- h.- Supervisar la labor de los encargados de informática de las Capitanías de Puerto, en relación al mantenimiento preventivo y correctivo del material, programas y aplicaciones de informática de las Unidades y Reparticiones de la respectiva jurisdicción.
- i.- Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Dirección General, respecto al uso y explotación del equipamiento computacional, de comunicaciones de la red DATAMAR, de los sistemas de información, de los procedimientos de enlace administrativo y técnico y de la doctrina de mantenimiento de radares terrestres.
- j.- Asesorar al Subjefe en la aplicación y control de las medidas de seguridad informática dispuesta en la reglamentación vigente.

- k.- Cumplir las disposiciones vigentes sobre el empleo y explotación de la telefonía fija, móvil y satelital de la jurisdicción.
- l.- Entrenar y reforzar la capacitación del personal que interactúa con las naves extranjeras que transitan por su jurisdicción, en procedimiento radiotelefónico.

5.- División Centro o Subcentro Meteorológico Marítimo Regional. (sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).

Artículo 521.- La División Centro Meteorológico Marítimo Regional, estará a cargo de un Oficial especialista en Meteorología y le corresponderá:

- a.- Dar apoyo meteorológico permanente a las zonas de responsabilidad asignadas y pronósticos especiales a Fuerzas Operativas, Fuerzas de Apoyo Operativo, Unidades Navales independientes y aeronaves que lo requieran.
- b.- Recopilar e intercambiar la data meteorológica de carácter operativo proveniente de las estaciones de su jurisdicción con otros Centros Meteorológicos Marítimos.
- c.- Asesorar al Gobernador Marítimo en todas las materias concernientes a las actividades operativas y de apoyo propias de meteorología, en el área de responsabilidad asignada.
- d.- A través de los Centros de Comunicaciones institucionales, mantener una difusión regular de la información meteorológica necesaria para las operaciones navales y actividades marítimas que se desarrolla en el área de responsabilidad.
- e.- Canalizar la información meteorológica a las Capitanías de Puerto, Faros y Alcaldías de Mar orientada a apoyar el quehacer marítimo, fluvial y lacustre.
- f.- Verificar la calidad de la información entregada por las estaciones de observación correspondiente a la red de estaciones meteorológicas navales de su responsabilidad y registrar el % de acierto de los pronósticos emitidos diariamente.
- g.- Controlar el instrumental meteorológico de las estaciones meteorológicas marítimas, solicitando oportunamente al Servicio Meteorológico de la Armada (S.M.A.) la reposición del material.

- h.- Efectuar mantenimiento nivel 1 y 2 del instrumental meteorológico de las estaciones de su jurisdicción.
- i.- Mantener los niveles de insumos necesarios para una operación eficiente en las áreas administrativas y técnicas.
- j.- Efectuar capacitación en meteorología al personal institucional que deba cumplir funciones afines, como asimismo fomentar el conocimiento y uso por parte de los usuarios marítimos de la información meteorológica distribuida por los Centros de Análisis.

Artículo 522.- La División Subcentro Meteorológico Marítimo Regional, estará a cargo de un Oficial, Empleado Civil o Gente de Mar especialista en Meteorología y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Gobernador Marítimo en todas las materias concernientes a las actividades operativas y de apoyo propias de meteorología, en el área de responsabilidad asignada.
- b.- Dar apoyo meteorológico a Fuerzas Operativas, Fuerzas de Apoyo Operativo y Unidades Navales independientes que lo requieran.
- c.- Canalizar la información meteorológica a las Capitanías de Puerto, Faros y Alcaldías de Mar orientada a apoyar el quehacer marítimo, fluvial y lacustre.
- d.- Controlar el instrumental meteorológico de las estaciones meteorológicas marítimas, solicitando oportunamente al Servicio Meteorológico de la Armada (S.M.A.) la reposición del material.
- e.- Efectuar mantenimiento nivel 1 y 2 del instrumental meteorológico de las estaciones de su jurisdicción.
- f.- Mantener los niveles de insumos necesarios para una operación eficiente en las áreas administrativas y técnicas.
- g.- Efectuar capacitación en meteorología al personal institucional que deba cumplir funciones afines, como asimismo fomentar el conocimiento y uso por parte de los usuarios marítimos de la información meteorológica distribuida por los Centros de Análisis.

6.- División Prevención de Riesgos.

Artículo 523.- La División Prevención de Riesgos estará a cargo de un Profesional en Prevención de Riesgos y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Gobernador Marítimo y Capitanes de Puerto en los temas de carácter técnico relacionados con la Prevención de Riesgos en las naves y artefactos navales de cualquier tamaño, como en los Terminales Marítimos, Instalaciones Portuarias y faenas que se desarrollen en su jurisdicción.
- b.- En coordinación con los Departamentos de Operaciones de las Capitanías de Puertos, asesorar y participar en las labores de fiscalización y control al interior de los recintos portuarios, pesqueros y terminales marítimos.
- c.- Fortalecer los vínculos entre la Autoridad Marítima y el sector marítimo portuario, mutuales de empleados, sector pesquero, sindicatos, comités paritarios, autoridades de salud y del trabajo u otros organismos afines en materias de prevención de riesgos.
- d.- Supervigilar que las Capitanías de Puerto, mantengan actualizadas las bases de datos y aplicaciones asociadas a la prevención de riesgos.
- e.- En coordinación con las Capitanías de Puerto, confeccionar un programa anual de trabajo para apoyar la instrucción e inspecciones marítimas que ejecuta el personal de estas reparticiones.
- f.- Investigar sobre las causas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y efectuar peritajes de prevención de riesgos para la Fiscalía Marítima.
- g.- Fiscalizar las acciones de prevención de riesgos que las empresas deben cumplir a bordo de las naves, artefactos navales y en los recintos portuarios, pesqueros y terminales marítimos, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo llevar estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales.
- h.- Asesorar y controlar a las Capitanías de Puerto en el cumplimiento de la normativa legal vigente referida a las operaciones de transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas que se lleven a efecto en su área de responsabilidad.

B.- Departamento de Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático.

Artículo 524.- El Departamento Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático estará a cargo de un Oficial especialista Litoral, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.
- b.- Verificar que el personal de su Departamento haya tomado conocimiento por escrito sobre aquellas publicaciones que rigen los procesos para lograr el otorgamiento de un Servicio Público de Excelencia, entre otras, la Ley de Navegación; el Reglamento de Deportes Náuticos; el Reglamento de Buceo Profesional; el Reglamento de Concesiones Marítimas; la Cartilla Normas de Interacción con los Usuarios Marítimos; el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones; Directivas sobre la materia y particularmente, el Manual de Organización y Funcionamiento de Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- c.- Supervisar y coordinar las actividades de fiscalización, registro y control que ejecuten las Capitanías de Puerto dependientes en relación con la protección del medio ambiente acuático, los recursos marinos, las concesiones y destinaciones marítimas, la pesca y acuicultura, los puertos y terminales marítimos, el registro de naves y artefactos navales menores y el personal embarcado, marítimo y portuario.
- d.- Ejercer como Jefe del Centro o Subcentro de Combate a la Contaminación, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Nacional de Contingencia para el Combate a la Contaminación, elaborando, entrenando y manteniendo actualizado los planes subsidiarios correspondientes.

1.- División Educación y Titulación del Personal Marítimo.

Artículo 525.- La División Educación y Titulación del Personal Marítimo estará a cargo de un Oficial o Gente de Mar especialista en Litoral y le corresponderá:

- a.- Controlar que las Capitanías de Puerto dependientes apliquen correctamente lo señalado en la reglamentación vigente y disposiciones emanadas de la Dirección General y Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de la normativa referida a educación, examinación, titulación, registro o control del personal embarcado, portuario y demás personal marítimo, que se desempeñan en el área jurisdiccional de la Gobernación Marítima.

- b.- Tramitar la documentación relacionada con la administración del personal marítimo en su jurisdicción.
- c.- Controlar operacional y administrativamente a las Instituciones Educaciones y Organismos Técnicos de Capacitación acreditados ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., mediante inspecciones en terreno.

2.- División Puertos y Marina Mercante.

Artículo 526.- La División Puertos y Marina Mercante estará a cargo de un especialista Litoral y sus funciones serán:

- a.- Verificar el cumplimiento de acciones destinadas a la promoción y desarrollo del sistema portuario y del transporte marítimo, fluvial y lacustre nacional, dispuestas por las Direcciones Técnicas.
- b.- Determinar y aplicar los criterios técnicos para la operación de puertos, normando y coordinando la gestión de las Capitanías de Puerto dependientes con relación a los objetivos de facilitación y promoción de la actividad.
- c.- Verificar que las Capitanías de Puerto mantengan actualizadas y publicadas, las respectivas resoluciones de Habilitación y Operación de los Puertos y Terminales de la Jurisdicción.
- d.- Velar por el cumplimiento de las exigencias técnicas relativas a las inspecciones de las instalaciones portuarias y terminales marítimos, de acuerdo con las normas dispuestas por las Direcciones Técnicas y Dirección General.
- e.- Mantener instancias de contacto y coordinación con las empresas portuarias y armadores nacionales, que operan en el área de jurisdicción de la Gobernación Marítima, con el propósito de conocer sus necesidades y requerimientos y proponer, a través de los Capitanes de Puerto jurisdiccionales, las acciones necesarias para la solución de los problemas que afecten al transporte marítimo.

- f.- Efectuar el control y fiscalización de las materias específicas que la Ley de Navegación, Ley de Fomento a la Marina Mercante y demás normativa vigente, le asignan a la Autoridad Marítima en el ámbito de los puertos y del transporte marítimo.
- g.- Conocer los proyectos de desarrollo e inversión relativos a infraestructura portuaria y marítima en su área jurisdiccional.

3.- División Concesiones Marítimas.

Artículo 527.- La División Concesiones Marítimas estará a cargo de un especialista Litoral o Empleado a Contrata y sus funciones serán:

- a.- Cumplir con la tramitación jurisdiccional de concesiones marítimas y de acuicultura, en cumplimiento a la normativa legal vigente.
- b.- Emitir opinión técnica, sobre solicitud de otorgamiento de las concesiones marítimas y de acuicultura, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley.
- c.- Llevar el control y un catastro de las concesiones, destinaciones marítimas otorgadas y en trámite en su área jurisdiccional.

4.- División Pesca y Recursos Marinos.

Artículo 528.- La División Pesca y Recursos Marinos estará a cargo de un especialista Litoral y sus funciones serán:

- a.- Asesorar al Gobernador Marítimo y Capitanes de Puerto dependientes, en aquellas instancias de participación extrainstitucional, que dicen relación con materias pesqueras o de recursos hidrobiológicos.
- b.- Informar a las Capitanías de Puerto y Unidades dependientes, los establecimientos de vedas, normas y procedimientos de fiscalización dispuestos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., sus Direcciones Técnicas o coordinados con el Servicio Nacional de Pesca u otro organismo del Estado con competencia en materias pesqueras.
- c.- Asesorar al Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas en la elaboración de la planificación de las actividades de fiscalización pesquera que ejecutan las Capitanías de Puerto y unidades dependientes.

- d.- En coordinación con el Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas controlar, los procedimientos de fiscalización pesquera que ejecutan las Capitanías de Puerto y unidades dependientes, el Grado de Actividad en esta tarea y los resultados obtenidos.

5.- División Buceo Profesional y Deportes Náuticos.

Artículo 529.- La División de Buceo Profesional y Deportes Náuticos estará a cargo de un especialista Litoral y le corresponderá:

- a.- Controlar en el área jurisdiccional de la Gobernación Marítima, las materias específicas que el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y Reglamento General de Deportes Náuticos, asignan a la Autoridad Marítima.
- b.- Confeccionar el programa anual de actividades para el Inspector Local de Buceo, el que debe ser informado a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de acuerdo a la normativa vigente.
- c.- Difundir y promover la práctica segura de los deportes náuticos y buceo profesional, en el área de jurisdicción de la Gobernación Marítima.
- d.- Administrar el sistema de buzos y equipos de buceo, de conformidad a lo establecido en la legislación y reglamentación vigentes y en las Directivas dictadas por el Director General del Territorio Marítimo y de MM. y Directores Técnicos.
- e.- Inspeccionar y certificar los equipos de buceo a nivel jurisdiccional, coordinando esta función con los Inspectores de Naves Menores de las Capitanías de Puerto.

6.- División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.

Artículo 530.- La División Preservación del Medio Ambiente Acuático y de Combate a la Contaminación, estará a cargo de un profesional del área medio ambiental y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Jefe del Departamento en todos aquellos aspectos relacionados con la preservación del medio ambiente acuático y del borde costero.

- b.- En coordinación con las Capitanías de Puerto, mantener actualizado el panorama jurisdiccional del medio ambiente acuático, su evolución y calidad de las aguas.
- c.- Cumplir con las directivas emitidas por la Dirección Técnica respectiva y participar en las reuniones de los organismos sectoriales de la materia informando los avances al Gobernador Marítimo.
- d.- Asesorar técnicamente al Centro Regional o Subcentro de Combate a la Contaminación respectivo.
- e.- Emitir su opinión respecto a los estudios y evaluaciones de Impacto Ambiental que se llevan a cabo en su área jurisdiccional.
- f.- En coordinación con las Capitanías de Puerto, fiscalizar el cumplimiento de la Normativa Ambiental Marítima.
- g.- Programar y coordinar las campañas de muestreo de cuerpos de agua (POAL) de la jurisdicción.
- h.- Instruir al personal de la Capitanía de Puerto, en el empleo e interpretación de la aplicación computacional (POAL), con el objeto de que conozcan la calidad de las aguas de su jurisdicción.
- i.- Planificar y ejecutar el entrenamiento al personal asignado al Centro y Subcentro de Combate a la Contaminación.
- j.- Controlar la implementación y actualización de los planes de contingencia de las empresas que se encuentran en su área de responsabilidad.
- k.- Asesorar las operaciones de control de combate a la contaminación en los cuerpos de agua jurisdiccionales.
- l.- Supervisar que los medios materiales de combate a la contaminación estén operativos y establecer la organización para controlar la contaminación cuando corresponda.
- m.- Cumplir el Plan de Entrenamiento para el Combate a la Contaminación del Medio Ambiente Acuático, por lo menos una vez al año, considerando la participación de empresas y naves de la jurisdicción.

C.- Departamento de Inspecciones Marítimas.

Artículo 531.- El Departamento de Inspecciones Marítimas estará a cargo de un Oficial especialista Litoral o Ingeniero Naval, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.
- b.- Proponer, coordinar, controlar y desarrollar todas las actividades y servicios que tienen relación con las Inspecciones Marítimas y Portuarias que se requieran en el área jurisdiccional de la Gobernación Marítima, apoyando a aquellas que no posean Inspectores.

1.- División Estado Rector del Puerto. (sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución).

- a.- Inspeccionar el correcto cumplimiento de las normas internacionales aplicables a las naves y artefactos navales que recalen a los puertos de la jurisdicción.
- b.- Mantener actualizado las bases de datos y documentación del cargo ERP.

2.- División Estado de Abanderamiento.

- a.- Administrar, operar y entregar el Servicio solicitado a nivel regional o local, según corresponda, de inspecciones marítimas, organizando, distribuyendo y controlando los medios asignados, de conformidad a lo establecido en la legislación y reglamentación vigentes y en las Directivas dictadas por el Director General, Directores Técnicos y las instrucciones que imparta el Gobernador Marítimo.
- b.- Cuando lo disponga el Jefe del Departamento, los Inspectores designados por resolución anual del Sr. Director General, se constituirán como miembros de la Comisión de Inspección de Naves.
- c.- Asesorar al Sr. Gobernador Marítimo y Capitanes de Puerto, en aspectos técnicos de los convenios internacionales aplicables a la flota mercante y de pesca de su jurisdicción, proponiendo las medidas necesarias para simplificar y optimizar los procesos técnicos de inspección y la prestación de los servicios que requieran los usuarios marítimos.

- d.- Controlar y coordinar con los Capitanes de Puerto la ejecución de las inspecciones iniciales, anuales y bienales de tuberías, boyas y cadenas de los Terminales Marítimos.

3.- División Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias. (PBIP)

Efectuar inspecciones y auditorías para controlar el cumplimiento del Código PBIP a las naves e instalaciones portuarias y de la implementación del código CGS.

D.- Departamento Logístico.

Artículo 532.- El Departamento Logístico estará a cargo de un Oficial, Empleado a Contrata o Gente de Mar, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.
- b.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades para la operación, conservación y mantenimiento de los elementos logísticos de ingeniería, infraestructura, transporte y de armamento de la Gobernación Marítima y de las unidades y reparticiones subordinadas. Al respecto tener presente, como concepto rector, que los medios asignados deberán tener un nivel de disponibilidad, que permita de acuerdo a la planificación, cumplir las tareas de fiscalización y control marítimo jurisdiccional.
- c.- Será responsable de coordinar la implementación del SIMPLA, en aquellos equipos y sistemas que corresponda de la jurisdicción.
- d.- Mantendrá al día en el Sistema SALINO, el estado de operatividad de su Unidades, sistemas y equipos de la jurisdicción.
- e.- Cuando una Capitanía de Puerto se encuentre en el mismo edificio de la Gobernación Marítima, el Departamento deberá cubrir las necesidades y apoyo que requiere la Capitanía de Puerto.

1.- División Ingeniería y Armamento.

Artículo 533.- La División de Ingeniería estará a cargo de un especialista en Ingeniería o Armamentos y le corresponderá:

- a.- Ejecutar la mantención de primer nivel a elementos y equipos de ingeniería y armamento, de acuerdo con las directivas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales y Dirección General.

- b.- Controlar la ejecución de trabajos de privados, correspondientes a segundo y tercer nivel de mantenimiento, de acuerdo con recursos asignados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- c.- Elevar a las Direcciones Técnicas, los informes de mantenimiento de material de unidades a flote, material rodante, motores fuera de borda y grupos electrógenos.
- d.- Elevar a la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales, con informativo al Mando Operativo y Dirección General cuando corresponda, los requerimientos para la operación y mantención de unidades a flote, vehículos, generadores, motores fuera de borda y armamento de la Gobernación Marítima y Reparticiones dependientes.
- e.- Controlar los inventarios fijos de infraestructuras terrestres y móviles de armamento e ingeniería, de embarcaciones de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes.
- f.- Elevar a las Direcciones Técnicas la documentación de altas, bajas y traspaso de material inventariable movable, de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes, de acuerdo con la reglamentación vigente y directivas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales y Servicio de Obras y Construcción de la Armada.
- g.- Elevar a las Direcciones Técnicas los partes mensuales de combustibles, lubricantes, municiones y armamento, de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes, por medio del Sistema de Administración Logístico Integrado Naval.
- h.- Mantener actualizado el catastro de talleres para efectuar la mantención de segundo y tercer nivel de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes.
- i.- Coordinar con organismos institucionales y particulares la ejecución de mantenimiento en terreno de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes.
- j.- Distribuir el material de armamento, munición y equipamiento necesario para el funcionamiento de la Gobernación Marítima y de unidades y reparticiones dependientes.

- k.- Mantener el material y equipo de armamento de la repartición en primer nivel de mantención de acuerdo con directivas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales y Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- l.- Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por SALINO para la administración del material.
- m.- Asesorar al Subjefe y llevar el registro del grado de entrenamiento de las dotaciones en el uso del armamento asignado a unidades y reparticiones de su jurisdicción.
- n.- Velar por la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento de las unidades subordinadas.
- ñ.- Mantener el material de Combate a la Contaminación de la jurisdicción en primer nivel de mantención de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. y Dirección Técnica correspondiente.

2.- División Infraestructura.

Artículo 534.- La División Infraestructura estará a cargo de un Gente de Mar o Empleado a Contrata y le corresponderá:

- a.- Conocer los bienes inmuebles de la Institución y controlar el catastro de los bienes raíces de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., y cuando corresponda, de aquellos en uso por la institución.
- b.- Obtener los antecedentes legales, toda vez que se vaya a solicitar la destinación de un bien raíz en su jurisdicción.
- c.- Mantener actualizados los inventarios fijos de terrenos y construcciones de las reparticiones dependientes y de las casas fiscales de la jurisdicción.
- d.- Dar cumplimiento a las Políticas y Directivas Institucionales y de la Dirección General de los Servicios de la Armada relativas al establecimiento o infraestructura terrestre, para la administración de las instalaciones e inmuebles asignados bajo su responsabilidad.
- e.- En aquellas jurisdicciones que no exista Delegación de Bienestar, administrar las casas fiscales y velar por la correcta ejecución de los trabajos de mantención que en ellas se realicen.

- f.- Controlar la ejecución de trabajos de infraestructura terrestre, de acuerdo con recursos asignados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. en los respectivos planes anuales de sostenimiento.
- g.- Cuando corresponda, administrar y controlar los proyectos de desarrollo de infraestructura.

3.- División Movilización y Transporte.

Artículo 535.- La División Movilización y Transporte estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Verificar que se efectúe la mantención preventiva y correctiva del parque automotriz asignado a la Gobernación Marítima y organismos dependientes.
- b.- Satisfacer las necesidades internas de conductores y tramitar las resoluciones respectivas para autorizar al personal para conducir vehículos fiscales, una vez rendido los exámenes pertinentes y se emita la caución correspondiente.
- c.- Mantener el control de la asignación de combustible y satisfacer las necesidades de unidades y vehículos de uso general de la Gobernación Marítima y Capitanías de Puerto.
- d.- Efectuar la oportuna renovación de los Permisos de Circulación de los vehículos y material rodante asignados.
- e.- Controlar los fondos asignados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. para la mantención y reparación y seguros de los vehículos de la Gobernación Marítima y Capitanías de Puerto dependientes.
- f.- En coordinación con los departamentos que soliciten medios de transporte fuera del radio urbano, proponer al Subjefe, las órdenes de viaje correspondientes.

E.- Departamento de Abastecimiento y Finanzas.

Artículo 536.- El Departamento Abastecimiento estará a cargo de un Oficial o Gente de Mar especialista Abastecimiento, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.

- b.- Cumplir la Política Financiera y de Administración de los recursos monetarios y no monetarios asignados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. establecida en el Plan Pacífico.
- c.- Administrar los recursos financieros, medios materiales y servicios a su cargo, con el propósito de contribuir en mantener en el más alto grado de eficiencia, la operatividad de la Gobernación Marítima.
- d.- Dar cumplimiento a las instrucciones y reglamentos vigentes emanados por la Dirección General de Finanzas de la Armada, sus Direcciones Técnicas y la Contraloría de la Armada.
- e.- Ejecutar las funciones y deberes que establece la reglamentación vigente para el cargo de un Departamento de Abastecimiento.
- f.- Cuando una Capitanía de Puerto ocupe el mismo edificio de la Gobernación Marítima, el departamento deberá cubrir las necesidades u apoyo que requiere la señalada repartición.

1.- División Presupuesto.

Artículo 537.- La División Presupuesto estará a cargo de un Gente de Mar de Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Controlar la ejecución presupuestaria.
- b.- Llevar el control de la ejecución presupuestaria y elaborar los requerimientos presupuestarios generales de recursos en la jurisdicción.
- c.- Confeccionar las Rendiciones de Cuenta de los gastos ante la Contraloría de la Armada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- d.- Custodiar y contabilizar los fondos que se pongan a disposición de la Gobernación Marítima, confeccionando mensualmente los informes y balances reglamentarios.

2.- División Contabilidad.

Artículo 538.- La División Contabilidad estará a cargo de un Gente de Mar de Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Cancelar las remuneraciones del personal de la jurisdicción que se disponga, liquidar los descuentos internos y pagar las prestaciones de servicios.
- b.- Cancelar los pagos de remuneraciones al personal y a las personas que intervienen en actividades lucrativas de prestación de servicios, efectuando la liquidación y pago de los descuentos respectivos.
- c.- Contabilizar diariamente los ingresos y egresos de dinero que se hagan en las respectivas cuentas corrientes que administre y que tenga autorizada la Gobernación Marítima.
- d.- Cumplir las funciones de secretaría y oficina de partes del Departamento de Abastecimiento y Finanzas.

3.- División Materiales.

Artículo 539.- La División Materiales estará a cargo de un Gente de Mar de Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Efectuar las adquisiciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b.- Obtener, recepcionar, almacenar, conservar, entregar, controlar y contabilizar los consumos, repuestos y lubricantes.
- c.- Recibir y entregar la carga de transporte.
- d.- Administrar la adecuada inversión de los créditos que hayan sido asignados para la operación de la Gobernación Marítima.
- e.- Mantener una especial atención respecto de los niveles de acopio de material.
- f.- Mantener en perfecto estado de operación, orden, aseo y estiba los pañoles que administra.
- g.- Controlar los antecedentes relacionados con el trámite de traspaso o depósitos de material inventariable de otros cargos, los cuales deben contar con la correspondiente autorización del organismo técnico respectivo.

4.- División Alimentación.

Artículo 540.- La División Alimentación estará a cargo de un Gente de Mar de Abastecimiento, y le corresponderá:

- a.- Proporcionar alimentación al personal de la repartición, incluyendo su preparación y servicio.
- b.- Verificar, controlar y mantener óptimas condiciones de higiene de elementos, materiales, lugares y del personal empleados en la preparación de la alimentación.
- c.- Obtener, recepcionar, almacenar, conservar, entregar, controlar y contabilizar los consumos de víveres, en las Unidades y Reparticiones de su dependencia.
- d.- Confeccionar y tramitar mensual y oportunamente, toda la documentación, informes y antecedentes que respaldan su gestión administrativa.

5.- División Menaje y Equipo General.

Artículo 541.- La División Menaje y Equipo General estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Administrar el material inventariable asignado al cargo y que se encuentra amparado en el inventario aprobado y mantener al día la documentación asociada.
- b.- Controlar los inventarios y el equipamiento general y menaje de la repartición y asesorar en este control a unidades dependientes.
- c.- Ejercer el control de las áreas de trabajo asignadas al cargo, como también el desempeño profesional del personal de mayordomos.

6.- División Bienestar.

Artículo 542.- La División Bienestar estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Administrar eficientemente los diferentes servicios de bienestar con que cuenta la repartición.
- b.- Controlar la operación, estado y conservación del equipamiento provisto para la entrega de los distintos servicios de bienestar.

- c.- Controlar la ejecución de convenios con casas comerciales.

7.- División Sanidad.

Artículo 543.- La División Sanidad estará a cargo de un Personal Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Velar por el cuidado de los enfermos y atender las dolencias del personal de dotación y en especial del personal que permanece a bordo.
- b.- Atender a los enfermos conforme sus conocimientos, informando del estado de ellos al Subjefe, Jefe de Departamento, Oficial de División y Oficial de Servicio, en especial si a alguno lo estima de cuidado, proponiendo las acciones de sanidad o administrativas que correspondan.
- c.- Brindar los primeros auxilios en casos de accidentes, mientras concurre un médico o se conduce al lesionado al Centro de Salud más cercano.
- d.- Instruir y controlar el cumplimiento oportuno de los exámenes de medicina preventiva que debe realizar el personal de dotación, u otros a que deba ser sometido por razones diversas.
- e.- En materia sanitaria y de higiene ambiental, controlar y gestionar periódicamente la fumigación en las dependencias de las reparticiones y unidades dependientes.
- f.- Controlar la ejecución de convenios de salud para la atención del personal y su grupo familiar y otros servicios de esta naturaleza en la jurisdicción.

F.- Departamento de Información y Análisis. (sólo para Gobernaciones Marítimas que disponga el Sr. Director General por resolución)

Artículo 544.- El Departamento de Información y Análisis, estará a cargo de un Oficial Litoral, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.

- b.- Mantener informado al Subjefe y coordinar con los Jefes de Departamentos de Operaciones y Seguridad Marítima e Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de la repartición y Capitanes de Puerto de la jurisdicción, respecto de la ocurrencia de situaciones de crisis o amenazas que afecten las actividades marítimas locales.
- c.- Asesorar al Subjefe en la implementación de medidas de Seguridad Militar y Seguridad en los Sistemas Informáticos en Unidades y Reparticiones dependientes.

1.- División Análisis.

Difundir Apreciaciones de Inteligencia en los ámbitos marítimo, portuario y pesquero que permitan prever la ocurrencia de situaciones de crisis o amenazas que afecten las actividades marítimas locales.

2.- División Seguridad.

Apoyar la implementación de medidas de Seguridad Militar y Seguridad en los Sistemas Informáticos en Unidades y Reparticiones dependientes e investigar cuando estas medidas sean transgredidas.

3.- División Investigaciones Policiales.

- a.- Efectuar búsqueda de información en fuentes abiertas.
- b.- Apoyar el desarrollo de Investigaciones Policiales Marítimas dispuestas por el Ministerio Público u otro tribunal competente.

TÍTULO 6

RELACIONES DE SERVICIO Y MANDO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA

I.- Relación con la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. y sus Direcciones Técnicas.

Artículo 601.- La Gobernación Marítima se relaciona con la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. y con sus Direcciones Técnicas al conformar parte de su organización y por la dependencia administrativa y técnica y el enlace funcional que mantiene con ellas.

II.- Relación con organismos dependientes.

Artículo 602.- La Gobernación Marítima, para el cumplimiento de su misión y funciones cuenta con los siguientes organismos con dependencia militar, administrativa, técnica y funcional de ella:

- Capitanías de Puerto.
- Unidades y Reparticiones subordinadas.
- Alcaldías de Mar.

III.- Relación con los Mandos Operativos, Unidades y Reparticiones.

Artículo 603.- La Gobernación Marítima depende militar y operativamente de la Comandancia en Jefe de Zona o Distrito Naval, en cuya jurisdicción tenga su asiento. Se relacionará con los mandos operativos, Unidades y Reparticiones de la Armada, en su calidad de Autoridad Marítima, Jefe de Repartición y organismo técnico en materias de su competencia.

IV.- Relación con otros Organismo externos a la Armada.

Artículo 604.- La Gobernación Marítima se relacionará con organismos externos a la Armada, y usuarios marítimos en general, en su calidad de Autoridad Marítima, para cumplir y hacer cumplir, en su área jurisdiccional, las normativas legales y reglamentarias vigentes referentes a materias de su competencia.

Artículo 605.- Cuando corresponda, cumplirá las funciones como Comandante de la Guarnición Naval, de acuerdo a las normativas institucionales.

TÍTULO 7

CLASIFICACIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

Artículo 701.- En cada puerto de la República que indique la reglamentación, habrá una autoridad marítima que con el título de Capitán de Puerto, hará cumplir las leyes y reglamentación vigentes con las atribuciones y deberes que éstas le confieren. Asimismo, serán considerados para todos los efectos como Jefes de la Repartición.

Artículo 702.- Para el ejercicio de su cometido, las Capitanías de Puerto cuentan con unidades marítimas, fluviales, lacustres y Alcaldías de Mar, cuyo número y jurisdicción es determinado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Artículo 703.- De acuerdo con su grado de actividad las Capitanías de Puerto, se clasificarán en:

- a) Tipo "A"
- b) Tipo "B"
- c) Tipo "C"
- d) Tipo "D"

Artículo 704.- El Director General del Territorio Marítimo y de MM. determinará, por resolución, la clasificación de las Capitanías de Puerto según el grado de actividad de su área jurisdiccional.

Artículo 705.- Los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen a las Capitanías de Puerto, se ajustarán de acuerdo a la clasificación determinada.

TÍTULO 8

MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

MISIÓN PERMANENTE DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

Artículo 801.- Como Autoridad Marítima, ejercer el control y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente que regula la actividad marítima que se desarrolla en su área de responsabilidad, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión de la Gobernación Marítima.

DEPENDENCIA

Artículo 802.- Las Capitanías de Puerto estarán a cargo de un Oficial o Gente de Mar, especialista Litoral, quien dependerá militar, administrativa, técnica y funcionalmente del Gobernador Marítimo respectivo.

TÍTULO 9

ORGANIZACIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

Artículo 901.- Las Capitanías de Puerto, para el cumplimiento de su misión y funciones estarán organizadas internamente en departamentos, divisiones, secciones, cargos y otras dependencias.

La estructura de las Capitanías de Puerto será:

I.- Jefatura

- A.- Capitán de Puerto.
- B.- Fiscalía Marítima Menor.
- C.- Secretaría y Oficina de Partes.
- D.- Alcaldías de Mar.
- E.- Oficina de Prácticos.

II.- Subjefatura

- A.- Subjefe.
- B.- Detallía.

III.- Departamentos

A.- Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas.

- 1.- División Medios a Flote de Patrullaje Marítimo.
- 2.- División Búsqueda y Salvamento.
- 3.- División Policía Marítima.
- 4.- División Control del Tráfico Marítimo.
- 5.- División Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. (Esta División se excluye para aquellas Capitanías de Puerto que se encuentren en el mismo edificio de la Gobernación Marítima).

B.- Departamento de Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático.

- 1.- División Atención al Público.
- 2.- División Recaudaciones.
- 3.- División Registro e Inspección de Naves y Artefactos Navales Menores.
- 4.- División Concesiones Marítimas.
- 5.- División Educación y Titulación del Personal Marítimo.
- 6.- División Puertos y Marina Mercante.
- 7.- División Buceo Profesional y Deportes Náuticos.

8.- División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.

C.- Departamento Logístico y Servicios. (Para Capitanías de Puerto que no residan en misma infraestructura de una Gobernación Marítima)

- 1.- División Ingeniería y Armamento.
- 2.- División Infraestructura.
- 3.- División Movilización y Transporte.
- 4.- División Presupuesto.
- 5.- División Alimentación.
- 6.- División Menaje y Equipo General.

El cuadro orgánico de Capitanía de Puerto se incluye como anexo N° 2 al presente manual.

Artículo 902.- Ante la falta de Oficiales, el Capitán de Puerto designará al personal más antiguo del Escalafón de Gente de Mar o Empleado a Contrata, para desempeñarse como Jefes de un Departamento, División o cargo que comprende la organización de la Capitanía de Puerto.

Artículo 903.- La orgánica de las Capitanías de Puerto es la referencia que permite la división del trabajo y asignación de responsabilidades a los diferentes componentes de la organización, siempre en relación al grado de actividad marítima, fluvial y lacustre y la disponibilidad de medios humanos, materiales y financieros.

Los cargos o puestos colaterales ajenos a la orgánica de la Capitanía de Puerto, deberán ser considerados en la distribución de puestos por resolución local aparte.

Con todo debe tenerse siempre presente que a las Capitanías de Puerto les corresponde principalmente un rol “operativo”.

TÍTULO 10

SÍNTESIS DE LAS FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO

I.- Jefatura.

A.- Capitán de Puerto.

Artículo 1001.- Son funciones y obligaciones del Capitán de Puerto, entre otras:

- a.- Ejercer la Autoridad Marítima, desempeñando sus funciones como delegado del Director General y Gobernador Marítimo, fiscalizando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro de su territorio jurisdiccional.
- b.- Optimizar el Servicio Público Marítimo, asegurando su continuidad en las materias que corresponda, en horas y días inhábiles, y verificar que el servicio que se entrega sea de excelencia.
- c.- Conforme a la planificación remitida por la Gobernación Marítima, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del personal y medios asignados para el cabal cumplimiento de su misión
- d.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones de carácter técnico administrativo que le impartan el Director General, los Directores Técnicos o el Gobernador Marítimo correspondiente.
- e.- Conocer cabalmente el borde costero, caletas y puertos de su jurisdicción; su cartografía, derrotero, datos logísticos, intereses marítimos, instalaciones, industrias, actividades y personal marítimo que las ejecuta.
- f.- Actuar ante los organismos locales de competencia y ser la primera instancia de justicia para el personal del ámbito marítimo de su jurisdicción.
- g.- Ejercer el mando y la administración de las Alcaldías de Mar, Unidades a Flote y demás Reparticiones de su jurisdicción u otros órganos de maniobra que se le haya asignado.

- h.- Elaborar mediante el Manual de Atribuciones y Deberes de Alcaldes de Mar, un Plan de Instrucción para los Alcaldes de Mar de su jurisdicción, con el objeto de asegurar que el personal conozca sus funciones y posea los conocimientos técnicos requeridos para desempeñarse en sus cargos.
- i.- Ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo a la normativa vigente.
- j.- Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales y disposiciones de investigación del Ministerio Público, que deban ejecutarse en su jurisdicción.
- k.- Cumplir los deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los Capitanes de Puerto y Jefes de Repartición y los que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial los establecidos en el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, y en el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- l.- Informar y asesorar al Gobernador Marítimo en los asuntos locales y asuntos marítimos que le son propios.
- m.- Disponer, cuando corresponda, la substanciación de Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas, por accidentes o siniestros ocurridos a naves o personas, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto y fallar, siempre que se tenga competencia.
- n.- Coordinar el apoyo logístico para la gestión de las Alcaldías de Mar dependientes.
- ñ.- Cooperar al Control Naval del Tráfico Marítimo y mantener un control detallado del tráfico de embarcaciones menores y apoyar a las unidades navales que recalen a sus puertos.
- o.- Presidir la Subcomisión Local de Inspección de Naves Menores y la Comisión Examinadora de Personal Marítimo.
- p.- Disponer los servicios de practica para los puertos de su jurisdicción.
- q.- Mantener los registros, bases de datos y estadísticas que le imponen la reglamentación y disposiciones legales vigentes.

- r.- Dirigir las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo y combate a la contaminación que deban ejecutarse en su área jurisdiccional, en su respectivo nivel.
- s.- Asumir y cumplir con la función y política de Relaciones Públicas de la Institución en su área jurisdiccional.
- t.- Mantener a su mando informado del estado y disponibilidad de la Señalización Marítima en su jurisdicción.
- u.- Con el asesoramiento de los Prácticos de Puerto, revisar los Estudios de Maniobrabilidad de los Puertos y Terminales Marítimos de su jurisdicción y tramitarlos a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático para su aprobación por medio de la Gobernación Marítima respectiva.
- v.- Emitir, mantener actualizada y publicar a la comunidad marítima, la resolución de habilitación que establecen las condiciones de operación en los puertos e instalaciones portuarias, conforme a la directiva A-31/001, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- w.- Recibir, tramitar y proponer al Gobernador Marítimo las respuesta a las solicitudes del público, relacionadas con la Ley de Transparencia N° 20.285, dando cumplimiento a las disposiciones institucionales respecto al procedimiento de entrega de la información. Se deberá tener especial atención del cumplimiento de los plazos de respuesta señalados en la citada ley y el oportuno trámite a las consultas, solicitudes y reclamos recibidos a través de la Oficina OIRS.
- x.- Requerir al Gobernador Marítimo, la Sección Antidisturbios jurisdiccional, empleándola conforme al Plan de Alistamiento para huelgas, movilización o incidentes en el puerto y a las directrices y procedimientos establecidos.
- z.- Cuando sea necesario, solicitar al Gobernador Marítimo, el Grupo de Respuesta Inmediata, GRI, empleándolo:

Para brindar seguridad y protección a naves e instalaciones portuarias, contra amenazas no tradicionales o asimétricas y otras que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad marítima.

Combatir incendios y derrames de productos químicos en naves y terminales marítimos.

Visita y registro de naves.

B.- Fiscalía Marítima Menor.

Artículo 1002.- La Fiscalía Marítima Menor estará a cargo de un Gente de mar o Empleado a Contrata administrativo, quien deberá:

- a.- Llevar el control de los talonarios de Partes, de las citaciones cursadas y reunir los antecedentes necesarios para la administración de justicia por el Capitán de Puerto.
- b.- Mantener el Libro de Fiscalía Marítima Menor y la aplicación, para la administración de justicia por el Capitán de Puerto.
- c.- Confeccionar el Comprobante de Ingreso (Formulario N° 10 de Tesorería), cada vez que el Capitán de Puerto sancione con multas; posteriormente controlar y registrar en el Libro de la Fiscalía Marítima Menor su cancelación, adoptando las medidas administrativas para asegurar su cancelación y registro en la respectiva Hoja de Vida del Personal Marítimo.
- d.- Mantener registro y tramitar la correspondencia y documentación inherentes al cargo, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

C.- Secretaría y Oficina de Partes.

Artículo 1003.- La Secretaría y Oficina de Partes estará a cargo de un Gente de Mar especialista Litoral Escribiente, que se denominará Secretario y le corresponderá:

- a.- Cumplir las funciones correspondientes al Oficial Secretario señaladas en el Tratado Quinto, Capítulo IV, Título 1 de la Ordenanza de la Armada.
- b.- Llevar el cargo y asesorar al Capitán de Puerto sobre las disposiciones de Relaciones Públicas que señale la Gobernación Marítima, la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva y la Dirección de Comunicaciones de la Armada.
- c.- Llevar el control de la correspondencia oficial y de la documentación clasificada y tramitar la correspondiente a las reparticiones y unidades dependientes, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.
- d.- Llevar el control del archivo histórico y provisional de la documentación marítima y naval.

D.- Alcaldías de Mar.

Artículo 1004.- Las funciones de las Alcaldías de Mar, son las señaladas en el artículo 27 del D.F.L. N° 292, de 1953; en el Tratado Décimo, Capítulo 1, Título 6, de la Ordenanza de la Armada; en el Manual de Atribuciones y Deberes de Alcaldes de Mar, y de las órdenes e instrucciones que les imparta el Capitán de Puerto.

Artículo 1005.- En caso de la asignación de una Alcaldía de Mar Móvil, sus funciones serán realizar campañas de prevención, fiscalización marítima y deportiva, regularización de matrículas de naves, renovación de licencias deportivas y ejecución de procedimientos de policía marítima y cumplirá lo establecido en la directiva correspondiente y las órdenes e instrucciones que le imparta el Gobernador Marítimo.

E.- Oficina de Prácticos.

Artículo 1006.- Cuando corresponda, el Jefe de la Oficina será el Práctico Oficial o Profesional designado por resolución del Capitán de Puerto y cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Proveer los servicios de practica en los puertos y terminales de jurisdicción de la Capitanía de Puerto.
- b.- En base a sus conocimientos profesionales, asesorar al Capitán de Puerto en las materias relacionadas con las maniobras de practica y operaciones en los puertos y terminales de la jurisdicción.
- c.- Dar cumplimiento a las normas sobre practica contenidas en la legislación y reglamentación vigentes; en la Ordenanza de la Armada y en Directivas y demás disposiciones emanadas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., Direcciones Técnicas, Gobernación Marítima y Capitanía de Puerto.
- d.- Llevar el control de los sistemas de solicitud de prácticos y de faenas.
- e.- Controlar la ejecución de las faenas de practica en los puertos y verificar que los Prácticos confeccionen su Planilla, una vez terminada dichas maniobras, y sean remitidas a la Oficina de Recaudaciones.
- f.- Coordinar con la División Puertos y Marina Mercante, el cumplimiento de las disposiciones relativas a inspecciones de boyas y muertos en aquellos terminales de su área de responsabilidad.

- g.- Proponer la certificación de la ejecución de maniobras de practica para aquellos Oficiales de la Marina Mercante Nacional, que opten a la exención del uso de Práctico, para el puerto respectivo.

II.- Subjefatura.

A.- Subjefe.

Artículo 1007.- El Subjefe será un Oficial Litoral o Gente de Mar especialista que sigue en antigüedad al Capitán de Puerto y será su principal colaborador, razón por lo cual no debe asumir otros cargos en la Capitanía de Puerto y tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

- a.- Cumplir las funciones establecidas en la Ordenanza de la Armada en el Tratado Cuarto, Capítulo I, Título 1.
- b.- Desarrollar y ejecutar un Plan de Entrenamiento e Instrucción para la dotación de la Capitanía de Puerto, con el objeto de asegurar que el personal conozca sus responsabilidades y funciones para el desempeño en sus puestos y/o cargos asignados. Asimismo, tome conocimiento y de cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.
- c.- Capacitar al personal que interactúa con los usuarios marítimos y público en general, para dar cumplimiento a lo establecido en la Carta Compromiso de la Dirección General.
- d.- Controlar y supervisar que el personal que cumple funciones de Policía Marítima, destinadas a la prevención y represión de actividades ilícitas y otros delitos, tenga la preparación, conocimientos y competencia para desempeñar dicha función.
- e.- Coordinar la labor de los departamentos y controlar que den cumplimiento a las tareas y actividades dispuestas en la planificación.
- f.- Efectuar el control de gestión, supervisar los índices de desempeño, el grado de actividad y calidad de servicio que realiza la Capitanía de Puerto, Unidades y Reparticiones dependientes.
- g.- Contribuir a la dirección de las operaciones que se desprendan de la activación de: Centros de Alerta Fijo y Estación Local de Combate a la Contaminación.

- h.- Asesorar al Capitán de Puerto en las materias de personal que corresponda tratar con la Gobernación Marítima respectiva y/o el Departamento de Personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- i.- Entrenar en procedimiento radiotelefónico, al personal que interactúa con las naves extranjeras que recalán y zarpan del puerto.
- j.- Planificar y ejecutar las acciones de bienestar, sanidad e higiene ambiental para el personal.
- k.- Conocer, mantener actualizadas y hacer cumplir las disposiciones publicadas en Directivas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM.
- l.- Cumplir con lo establecido en el artículo 744 y Anexo 4 “Disposiciones sobre los Bitácoras” de la Ordenanza de la Armada, empleando los formularios oficiales. En aquellos lugares donde funcione la Gobernación Marítima y Capitanía de Puerto, en un mismo edificio, existirá un sólo bitácora que será llevado por la Gobernación Marítima, donde se deberán registrar todos los acaecimientos ocurridos para ambas reparticiones.
- m.- Verificar que el personal conozca sus funciones y tenga los conocimientos técnicos requeridos para ejercerlas en sus cargos.
- n.- Controlar la gestión general para que las acciones de la Capitanía de Puerto se enmarquen en los objetivos permanentes, políticas, estrategia global, planes de acción y directivas emanadas de la Gobernación Marítima, Direcciones Técnicas y Dirección General.
- ñ.- Mantener al día un Libro de Experiencias con los principales incidentes relacionados con actividades SAR; Combate a la Contaminación y alteraciones al orden público relacionados con trabajadores portuarios, pescadores artesanales en el área jurisdiccional, lo cual servirá de guía para el entrenamiento de las dotaciones.
- o.- Verificar que el personal de guardias y patrullas que porta armas, reciba instrucción, entrenamiento y práctica de polígono respecto de su empleo.
- p.- Mantener actualizado el perfil por competencia de cada cargo de la Capitanía de Puerto, como también la adecuación persona-puesto según las competencias definidas.

B.- Detallía

Artículo 1008.- Estará a cargo de un especialista Escribiente y tendrá las funciones y obligaciones que establece la Ordenanza de la Armada en su Tratado Quinto, Capítulo IV, Título 2 y cumplir los procesos relacionados con Empleados a Contrata de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección General.

III.- Departamentos

Artículo 1009.- Los Departamentos constituirán las unidades de trabajo del Capitán de Puerto, dependerán directamente del Subjefe, y estarán organizados en divisiones, secciones y cargos.

Artículo 1010.- Las funciones comunes de los Departamentos de la Capitanía de Puerto serán las contenidas en la Ordenanza de la Armada y las siguientes:

- a.- Asesorar al Capitán de Puerto en lo referente a procedimientos legales, reglamentarios o administrativos aconsejables para materializar la política de la Autoridad Marítima.
- b.- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con el área de competencia del departamento.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, directivas y procedimientos emanados del Director General, Directores Técnicos, Gobernador Marítimo, Capitán de Puerto y Subjefe.
- d.- Traducir a resoluciones y procedimientos los acuerdos, planificaciones y proposiciones aprobadas por el Capitán de Puerto.
- e.- Facilitar el Servicio Público Marítimo.
- f.- Enviar al Archivo Histórico de la Dirección General los documentos, publicaciones y otros antecedentes que por su relevancia deban ser compilados en la Biblioteca Marítima.
- g.- Informar el comportamiento del entorno marítimo y de otras materias afines, que tengan relación con la organización, y las actividades que se desarrollan en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto.
- h.- Ingresar datos, revisar y operar las aplicaciones de la red correspondientes a cada cargo o división, sugiriendo oportunamente sus modificaciones de actualización.

- i.- Proporcionar el material necesario para emitir oportunamente los comunicados de prensa ante situaciones con trascendencia a la opinión pública.
- j.- Proponer la planificación diaria, semanal, mensual y anual para cumplir las metas asignadas y proporcionar al Capitán de Puerto los informes del grado de cumplimiento.

A.- Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas.

Artículo 1011.- El Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas estará a cargo de un Oficial especialista Litoral, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.
- b.- Le corresponderá la dirección, operación, coordinación, y supervisión de todas las actividades de fiscalización y control de las actividades operativas marítimas que se realicen en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto, impartiendo a sus divisiones, las orientaciones para que su accionar en terreno sea eficiente, seguro y conforme a la legislación.

1.- División Medios a Flote de Patrullaje Marítimo.

Artículo 1012.- El empleo de estos medios a flote será para ejercer la policía, el control y la fiscalización de las actividades marítimas, fluviales y lacustres que se desarrollen en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto, con el propósito de brindar seguridad a la navegación, proteger a la vida humana en el mar, combatir la contaminación y preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos.

2.- División Búsqueda y Salvamento.

Artículo 1013.- La División Búsqueda y Salvamento estará a cargo de un especialista Litoral y deberá desarrollar acciones para tener organizadas y entrenadas las dotaciones y medios tanto institucionales como civiles que se deban activar ante una emergencia marítima.

- a.- Asesorar al Capitán de Puerto en la conducción de las acciones de búsqueda y salvamento para salvaguardar la vida humana en el mar, en caso de incidentes en el área marítima de responsabilidad de la Capitanía de Puerto, según disponga la organización de búsqueda y salvamento marítimo de la cual depende.

- b.- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Directiva de Búsqueda y Salvamento Marítimo, en lo que corresponda y demás normativa reglamentaria y legal vigente que diga relación con búsqueda y rescate marítimo. Esta circunstancia tiene prioridad ante otra actividad de la Capitanía de Puerto.
- c.- Mantener al día el inventario del material y medios institucionales a emplear en una emergencia marítima.
- d.- Mantener actualizado un catastro de los medios civiles en la jurisdicción que sea factible activar ante una emergencia marítima.

3.- División Policía Marítima.

Artículo 1014.- La División Policía Marítima estará a cargo de un especialista Litoral y sus funciones principales serán:

- a.- Elaborar la programación de patrullajes terrestres, marítimos y aéreos, considerando las necesidades de los otros departamentos y divisiones.
- b.- Asesorar técnica y reglamentariamente al Jefe de Departamento en materias de su competencia.
- c.- Ejercer actividades destinadas a la prevención y represión de actividades ilícitas y otros delitos, señalados en la normativa vigente, que se ejecuten en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto.
- d.- Supervisar y controlar el ingreso, permanencia en los puertos y terminales y fiscalizar las actividades marítimas – portuarias en su área de responsabilidad, entre otras:
 - 1) Nóminas de los trabajadores portuarios.
 - 2) Mercancías peligrosas.
 - 3) Maquinarias y grúas en los recintos portuarios.
 - 4) Personal en los recintos portuarios.
 - 5) Faenas de soldadura en caliente.
 - 6) Faenas de combustibles.
 - 7) Trabajos de Buceo.
 - 8) Sistemas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
 - 9) Plan de Búsqueda y Salvamento.
 - 10) Plan de Protección Civil de Playas y Balnearios.

- e.- Ejecutar las disposiciones establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).
- f.- Fiscalizar que las empresas den cumplimiento a los estándares de seguridad y prevención de riesgos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigentes, en naves, artefactos navales, puertos y terminales marítimos y pesqueros, y demás actividades que se realicen en el área de jurisdicción de la Capitanía de Puerto, llevando la estadística de los accidentes y medidas tomadas para que no se repitan.
- g.- En coordinación con el Departamento de Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático, fiscalizar, registrar y controlar las actividades que dicen relación con la protección del medio ambiente acuático, los recursos marinos, las concesiones y destinaciones marítimas, la pesca, acuicultura, buceo y las actividades náutico deportivas en su jurisdicción.
- h.- Con el apoyo del profesional en Prevención de Riesgos de la Gobernación Marítima, mantener y coordinar, a su nivel, materias de prevención de riesgos con las autoridades de salud, del trabajo u otras, según corresponda.
- i.- Verificar y controlar que las instalaciones portuarias, terminales marítimos y naves mantengan actualizados los planes de contingencia.
- j.- Controlar en terreno el cumplimiento de la normativa referida a las operaciones de transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas.
- k.- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación sobre seguridad privada.
- l.- Efectuar las primeras diligencias por accidentes ocurridos en la jurisdicción y/o ante incumplimiento de las normas legales vigentes.
- m.- Confeccionar y ejecutar la planificación para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima, controlando especialmente los elementos de seguridad de apoyo a los Salvavidas y verificar la idoneidad de éstos.

- n.- Mantener actualizados, entrenar y ejecutar los Planes Subsidiarios de contingencias que se indican:
 - 1) Plan de mal tiempo.
 - 2) Plan de incendio en el puerto o en naves.
 - 3) Plan ante Tsunamis o Catástrofes.
 - 4) Plan de Huelga, Movilización o incidentes en el puerto.
- ñ.- Proponer al Capitán de Puerto, el empleo de la sección antidisturbios conforme al Plan de Alistamiento para huelgas, movilización o incidentes en el puerto.
- o.- Proponer al Capitán de Puerto, el empleo del GRI.
- p.- Hacer cumplir la normativa sobre transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas en los puertos de su jurisdicción.
- q.- Conformar las patrullas de Policía Marítima terrestre y marítimas de la Capitanía de Puerto, verificando que el personal que las integra, tenga la competencia, idoneidad y conocimiento de los procedimientos legales para ejercer dicha función.

4.- División Control del Tráfico Marítimo.

Artículo 1015.- La División Control del Tráfico Marítimo estará a cargo de un especialista litoral y le corresponderá:

- a.- Ejercer el Control del Tráfico Marítimo, dando cumplimiento a las políticas de control dispuestas para el área de responsabilidad asignada a la Capitanía de Puerto.
- b.- Recopilar y procesar la información del movimiento marítimo, fluvial y lacustre en el área de responsabilidad de la Capitanía de Puerto, en especial de las embarcaciones menores que se encuentren en caletas alejadas y una vez consolidada la información, representarla en un panorama de superficie y transmitirla a la Gobernación Marítima.
- c.- Mantener una Sala donde por medio de tableros físicos o electrónicos se representen los movimientos de las naves menores en su jurisdicción.

- d.- Proporcionar a los usuarios marítimos, los formularios de solicitudes de nuevas Ayudas a la Navegación que sean requeridas por ellos dentro de su jurisdicción, para su presentación en la Gobernación Marítima de la cual dependa.
- e.- Proponer a la Gobernación Marítima correspondiente, nuevos requerimientos de ayudas a la navegación en su jurisdicción.

5.- División Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

(Esta División se excluye para aquellas Capitanías de Puerto que se encuentren en el mismo edificio de la Gobernación Marítima).

Artículo 1016.- La División Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información a cargo de un Gente de Mar especialista litoral y le corresponderá:

- a.- Asumir la administración y control de los sistemas de comunicaciones a fin de lograr la más alta eficiencia en los enlaces y el óptimo aprovechamiento de los equipos, dando cumplimiento a los planes y directivas emanadas de las Direcciones Técnicas respectivas, especialmente aquellas relacionadas con la operación del Sistema Naval de Transmisión de Mensajes y correo electrónico DATAMAR.
- b.- Ejecutar y cumplir las disposiciones vigentes emanadas por el Servicio de Telecomunicaciones de la Armada para administrar la Oficina Distribuidora de Mensajes (ODM).
- c.- Asumir la custodia y control del material criptográfico, planes, directivas y elementos asignados al Cargo de Telecomunicaciones, de modo de garantizar la correcta operación, manejo y seguridad del material clasificado.
- d.- Apoyar a los departamentos de la Capitanía de Puerto en las áreas de las Telecomunicaciones Marítimas y Tecnologías de la Información para un mejor desarrollo de su actividad.
- e.- Controlar y coordinar con la Radioestación Marítima Zonal o Regional, según corresponda, el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicaciones.
- f.- Entrenar en procedimiento radiotelefónico al personal que interactúa con las naves extranjeras que transitan, recalán o zarpan de los puertos de su jurisdicción.

- g.- Ejercer como encargado a nivel local en el otorgamiento de distintivos de llamada a estaciones de barco, estaciones terrestres y el control y examinación de los radiotelefonistas restringidos, todos los cuales cancelan derechos por telecomunicaciones marítimas.
- h.- Controlar los inventarios del material y publicaciones de telecomunicaciones marítimas e informática de la repartición de acuerdo con los registros del Servicio de Telecomunicaciones e Informática de la Armada, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y Dirección de Inteligencia de la Armada.
- i.- Recopilar y transmitir los datos meteorológicos al Centro Meteorológico correspondiente.
- j.- Difundir los pronósticos de tiempo marítimo y avisos especiales de Mal Tiempo, elaborados por el Centro Meteorológico, a las naves y comunidad marítima y otros.

B.- Departamento de Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático.

Artículo 1017.- El Departamento Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático estará a cargo de un especialista Litoral, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.
- b.- Verificar que el personal de su Departamento haya tomado conocimiento por escrito sobre aquellas publicaciones que rigen los procesos para lograr el otorgamiento de un Servicio Público de Excelencia, entre otras, la Ley de Navegación; el Reglamento de Deportes Náuticos; el Reglamento de Buceo Profesional; el Reglamento de Concesiones Marítimas; la Cartilla Normas de Interacción con los Usuarios Marítimos; el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones; Directivas sobre la materia y particularmente, el Manual de Organización y Funcionamiento de Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- c.- En coordinación con el Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas, supervisar las actividades de fiscalización, registro y control que dicen relación con la protección del medio ambiente acuático, los recursos marinos, las concesiones y destinaciones marítimas, la pesca y acuicultura.

- d.- Dirigir y satisfacer las necesidades de matrícula y permisos del personal embarcado, marítimo y portuario, que se realicen en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto.
- e.- Supervisar en forma permanente que todo el personal que atiende público lo haga con buena disposición, amablemente, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Compromiso y propendiendo a entregar un Servicio Público de Excelencia.

1.- División Atención al Público.

Artículo 1018.- Estará a cargo de un especialista litoral quien cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Efectuar la atención primaria a los usuarios marítimos en las áreas de Personal Marítimo, Concesiones Marítimas, Registro de Naves Menores, Recepción y Despacho de Naves, Telecomunicaciones Marítimas, satisfaciendo sus necesidades y requerimientos de entrega inmediata, dejando registradas las actuaciones en las aplicaciones correspondientes.
- b.- Actuar como ventanilla única para la recepción y entrega de la documentación relacionada con su quehacer, coordinando con los departamentos y divisiones correspondientes para entregar la documentación en los plazos estipulados en la normativa correspondiente.
- c.- Dominar las funciones, procedimientos y las aplicaciones, de cada área asignada, con el objeto de proporcionar una atención integral, eficaz y rápida.
- d.- Dar cumplimiento a las instrucciones relacionadas con los horarios de atención de público y atención de naves, dispuestas por la Dirección General.
- e.- Llevar el control del Libro de Denuncias y Constancias presentándolo diariamente al Capitán de Puerto para su conocimiento y resolución.

2.- División Recaudaciones.

Artículo 1019.- La División Recaudaciones estará a cargo de un Oficial, el que contará con un Encargado de Recaudaciones de preferencia Empleado a Contrata y le corresponderá:

- a.- Hacer efectivos los cobros mediante la emisión de las Órdenes de Ingreso que se girarán, según lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante aprobado por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio 1979 y lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Aplicación y Recaudación de las Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y MM. (MANUAL PROTADER).
- b.- Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de MM. en cuanto a la formulación de los cobros por los servicios y actuaciones que presta la Autoridad Marítima.
- c.- Atender y proponer respuesta a los reclamos que los usuarios interpongan por el giro de Órdenes de Ingreso con errores, previa cancelación de estas y siempre que estén dentro del plazo reglamentario.
- d.- Dar cuenta al Capitán de Puerto de toda Orden de Ingreso Impaga, con el objeto de suspender la prestación de servicios y adoptar las medidas administrativas correspondientes.
- e.- Pedir la incobrabilidad de toda Orden de Ingreso que vencida la vigencia del plazo para pagar, se ajuste a los requisitos señalados en la reglamentación vigente.
- f.- Controlar, registrar y distribuir los documentos valorizados a los departamentos que lo soliciten.

3.- División Registro e inspecciones de Naves y Artefactos Navales Menores.

Artículo 1020.- La División Registro e Inspecciones de Naves estará a cargo de un especialista Litoral, y sus funciones serán:

- a.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Inscripción de Naves y Artefactos Navales Menores.
- b.- Mantener al día la información de las naves operativas, en reparaciones, en trámite de baja o incorporación al Registro de Matrícula de Naves Menores, en procesos judiciales, o bien arraigadas o embargadas y hacer llegar permanentemente esta información al Departamento de Operaciones y Seguridad Marítima.

- c.- Verificar los antecedentes que se hayan presentado para la inscripción de una nave y/o artefacto naval menor, solicitándole al Inspector de Naves Menores, que constate que los datos presentados sean fiel reflejo de la realidad.
- d.- Efectuar las tramitaciones de bajas y/o transferencias de naves menores que le sean requeridas, previa revisión de los antecedentes reglamentarios.
- e.- Llevar el Libro de Repertorio e informar de las compraventa de embarcaciones y artefactos navales menores, según lo requiera el Servicio de Impuestos Internos.
- f.- Coordinar las inspecciones de naves y/o artefactos navales menores y proporcionar a la División Atención al Público y al Departamento de Operaciones y Seguridad Marítima, las acciones que permitan fiscalizar a las citadas naves.
- g.- Administrar, coordinar y operar las inspecciones marítimas de naves y/o artefactos navales menores, organizando, distribuyendo y controlando los medios asignados, de conformidad a lo establecido en la legislación y reglamentación vigente y en las directivas dictadas por la Dirección General y las instrucciones que impartan las Direcciones Técnicas y el Gobernador Marítimo.
- h.- Las inspecciones a las naves menores, serán realizadas por los Inspectores de Máquinas, Telecomunicaciones y Navegación y Maniobras designados por resolución del Gobernador Marítimo, con lo cual, se constituyen como miembros de la Subcomisión Local de Inspecciones Marítimas.
- i.- En las Capitanías de Puerto donde exista un Inspector de Nave Menor contratado, debe efectuar todas las inspecciones del área de máquinas.
- j.- Mantener actualizadas las bases de datos y aplicaciones asociadas a su gestión.
- k.- Coordinar con el Inspector Local de Buceo, las inspecciones y certificaciones de los equipos de buceo a nivel jurisdiccional.

4.- División Concesiones Marítimas.

Artículo 1021.- La División Concesiones Marítimas estará a cargo de un especialista Litoral o personal administrativo y sus funciones serán:

- a.- Cumplir con la tramitación jurisdiccional de concesiones marítimas y de acuicultura, en cumplimiento a la normativa legal vigente.
- b.- Proponer Informe Técnico al Capitán de Puerto, respecto de solicitudes de otorgamiento de las concesiones marítimas y de acuicultura, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley.
- c.- Llevar la aplicación del catastro de las concesiones y destinaciones marítimas otorgadas en su área jurisdiccional verificando especialmente que se cumpla el objetivo para el cual fue otorgada.
- d.- Orientar adecuadamente a los interesados en obtener una Concesión Marítima, en los diferentes trámites que deberá realizar.
- e.- Llevar el control estadístico de las Concesiones Marítimas, de Acuicultura de su jurisdicción, su vigencia, vencimiento, pagos correspondientes y demás antecedentes sobre la materia, conforme a la normativa vigente.
- f.- Formular el cobro de tarifas y derechos de Concesiones Marítimas otorgadas y verificar el cumplimiento de su pago; aplicar las multas y reajustes que reglamentariamente correspondan. Controlar los cobros efectuados y constatar su pago.
- g.- Verificar el cabal cumplimiento del objeto, plazos y deslindes de las concesiones vigentes en el área de responsabilidad de la Capitanía de Puerto, proponiendo al Departamento de Operaciones las acciones que permitan fiscalizar dichas concesiones.
- h.- Tramitar las solicitudes de extracción de restos náufragos.
- i.- Proponer las resoluciones de Concesiones Marítimas de escasa importancia.
- j.- Mantener actualizado el trámite de las Concesiones Marítimas mediante la plataforma computaciones SIABC y plano jurisdiccional con el detalle de las concesiones marítimas entregadas.
- k.- Controlar que no existan ocupaciones ilegales y en el evento de que se materialicen, efectuar los procedimientos que la normativa legal establece.

5.- División Educación y Titulación del Personal Marítimo.

Artículo 1022.- La División Educación y Titulación del Personal Marítimo estará a cargo de un especialista Litoral y le corresponderá:

- a.- Velar por la correcta aplicación, de acuerdo con lo señalado en la reglamentación vigente y disposiciones emanadas de la Dirección General y Dirección Técnica de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de la normativa referida a examinación, titulación, registro o control del personal embarcado, portuario y demás personal marítimo, que se desempeñan en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto.
- b.- Atender al público cuando corresponda y tramitar la documentación relacionada con la administración del personal marítimo en su jurisdicción.
- c.- Informar a la comunidad del calendario de fechas de inscripción y exámenes para optar a las diferentes calificaciones de las actividades marítimas.
- d.- Tomar exámenes de competencia a los postulantes a Tripulantes de Alta Mar y de Naves Especiales, a los Trabajadores Independientes Embarcados y de Ribera (T.I.E.R.), Deportistas Náuticos, Vigilantes Privados y otros que la normativa disponga.
- e.- Controlar la vigencia de Agencias de Naves, Agentes Generales y Empresas de Muellaje, verificando que sus actuaciones estén acordes con la normativa legal y reglamentaria vigente.
- f.- Remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes necesarios para que se dicten las resoluciones que autorizan el ejercicio de actividades marítimas; traspasar los datos al Libro de Registro respectivo y formular el cobro de los derechos correspondientes.
- g.- Mantener actualizados los registros de representantes legales.

6.- División Puertos y Marina Mercante.

Artículo 1023.- La División Puertos y Marina Mercante estará a cargo de un especialista Litoral y sus funciones serán:

- a.- Dar cumplimiento a las acciones destinadas al desarrollo del sistema portuario y del transporte marítimo, fluvial y lacustre nacional, dispuestas por las Direcciones Técnicas y Gobernación Marítima.
- b.- Verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas relativas a lo establecido en los Estudios de Maniobrabilidad y dimensionamiento de elementos de fondeo, de las Instalaciones Portuarias, de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General.
- c.- Mantener instancias de contacto y coordinación con las empresas portuarias y armadores nacionales, que operan en el área de jurisdicción de la Capitanía de Puerto, con el propósito de conocer sus necesidades y requerimientos y proponer las acciones necesarias para la solución de los problemas que afecten al transporte marítimo.
- d.- Mantener el control y fiscalización de las materias específicas que la Ley de Navegación, Ley de Fomento a la Marina Mercante y demás normativa vigente, le asignan a la Autoridad Marítima en el ámbito de los puertos y del transporte marítimo, proponiendo al Departamento de Operaciones y Seguridad Marítima las acciones que permitan fiscalizar dichas actividades.
- e.- Coordinar con las Divisiones Estado de Abanderamiento de la Gobernación Marítima y Oficina de Prácticos el cumplimiento de las disposiciones relativas a inspecciones de boyas y muertos en aquellos terminales de su área de responsabilidad, dejando constancia en los registros llevados para tal efecto.
- f.- Controlar y coordinar con el Departamento de Inspecciones Marítimas de la Gobernación Marítima, la ejecución de las inspecciones iniciales, anuales y bienales de tuberías, boyas y cadenas de los Terminales Marítimos de la jurisdicción.
- g.- Mantener actualizadas y publicadas, las respectivas resoluciones de Habilitación y Operación de los Puertos y Terminales de la Jurisdicción.

7.- División Buceo Profesional y Deportes Náuticos.

Artículo 1024.- La División Buceo Profesional y Deportes Náuticos estará a cargo de un especialista Litoral y le corresponderá:

- a.- Velar por la correcta aplicación, control y fiscalización, en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto, de las materias específicas que tanto el Reglamento General de Deportes Náuticos y el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, le asignan a la Autoridad Marítima, proponiendo al Departamento de Operaciones y Seguridad Marítima las acciones que permitan fiscalizar dichas actividades.
- b.- Difundir y promocionar la práctica segura de los deportes náuticos y buceo profesional, en el área de jurisdicción de la Capitanía de Puerto.
- c.- Revisar los requisitos de postulación, obtención y vigencias de las Licencias de los Deportistas Náuticos y de Buzos Profesionales, además controlar el funcionamiento de las entidades Náutico Deportivas, su funcionamiento y otorgamiento de las licencias de Deportistas Náuticos.
- d.- Administrar la aplicación del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y su fiscalización. Además de controlar los equipos de buceo, de conformidad a lo establecido en las en las Directivas dictadas por la Dirección General.

8.- División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.

Artículo 1025.- La División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación estará a cargo preferentemente de un especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Capitán de Puerto en todos aquellos aspectos relacionados con la preservación del medio ambiente acuático y combate a la contaminación.
- b.- En coordinación con el asesor de medio ambiente de la Gobernación Marítima, mantener actualizado el panorama jurisdiccional del medio ambiente acuático.
- c.- En coordinación con la División Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación de la Gobernación Marítima, coordinar las campañas de muestreo de cuerpos de agua (POAL) de la jurisdicción.

- d.- Instruir al personal en el empleo e interpretación de la aplicación computacional (POAL), con el objeto de que conozcan la calidad de las aguas de su jurisdicción.
- e.- Cumplir el Plan Regional Subsidiario de Combate a la Contaminación y las directivas e instrucciones emitidas por la Dirección General, Dirección Técnica respectiva, Centro Regional o Subcentro de Combate a la Contaminación, ejecutando las primeras operaciones de control de combate a la contaminación en los cuerpos de agua de jurisdicción de la Capitanía de Puerto.
- f.- Planificar y ejecutar el entrenamiento del personal asignado para el Combate a la Contaminación.
- g.- Verificar que operadores marítimos de puertos, terminales y naves tengan implementados los planes de contingencia para actuar en caso de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.
- h.- Mantener actualizado un catastro de los medios que existan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que puedan ser usados ante una emergencia de contaminación, enviando una copia al Departamento de Operaciones y Seguridad Marítima.

C.- Departamento Logístico y Servicios.

Artículo 1026.- Este Departamento sólo se debe considerar en aquellas Capitanías de Puerto que no residan en la infraestructura de una Gobernación Marítima. Aquellas Capitanías de Puerto que tengan residencia en el edificio de la Gobernación Marítima, las funciones logísticas y de abastecimiento, serán cumplidas por esta última repartición, de acuerdo a los artículos 106, 532 letra c y 536 letra f del presente manual.

Artículo 1027.- El Departamento Logístico y Servicios estará a cargo de un Gente de Mar, tendrá las siguientes divisiones y le corresponderá:

- a.- Mantener el más alto nivel de gestión, administración y dirección de las divisiones y personal a su cargo.

- b.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades logísticas y de abastecimiento necesarias para el sostenimiento, operación, conservación y mantenimiento del material de ingeniería, infraestructura, mobiliario, transporte, armamento y personal de la Capitanía de Puerto y de sus unidades y reparticiones subordinadas. Al respecto tener presente, como concepto rector, que los medios asignados deberán tener un nivel de disponibilidad, que permita a la Capitanía de Puerto de acuerdo a su planificación, cumplir las tareas de fiscalización y control marítimo. Asimismo, se deberá utilizar la herramienta del Sistema de Administración Logístico Integrado Naval (SALINO).

1.- División Ingeniería y Armamento.

Artículo 1028.- La División de Ingeniería estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Ejecutar la mantención de primer nivel a elementos y equipos de ingeniería y armamento de acuerdo con las directivas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales.
- b.- Mantener el material y equipo de Combate a la Contaminación en primer nivel de mantención de acuerdo con las instrucciones de la Dirección y Dirección Técnica correspondiente.
- c.- Controlar la ejecución de trabajos de privados, efectuados al material e infraestructura de la Capitanía de Puerto correspondientes a segundo y tercer nivel de mantenimiento, de acuerdo con los recursos asignados para tal efecto.
- d.- Elevar a la Gobernación Marítima, los informes de mantenimiento de material de unidades a flote, material rodante, motores fuera de borda y grupos electrógenos.
- e.- Elevar a la Gobernación Marítima los requerimientos para la operación y mantención de unidades a flote, vehículos, generadores y motores fuera de borda y armamento de la Capitanía de Puerto y Alcaldía de Mar dependientes.
- f.- Mantener actualizado los inventarios de armamento e ingeniería de unidades y embarcaciones de la Capitanía de Puerto y Alcaldías de Mar dependientes.

- g.- Elevar a las Gobernación Marítima la documentación de altas, bajas y traspaso de material inventariable movable, de la Capitanía de Puerto y de unidades y reparticiones dependientes, de acuerdo con la reglamentación vigente y directivas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales.
- h.- Controlar las existencias de combustibles, lubricantes, municiones y armamento, elevando a la Gobernación Marítima los partes mensuales correspondientes de la Capitanía de Puerto, unidades y reparticiones dependientes, por medio del Sistema de Administración Logístico Integrado Naval (SALINO).
- i.- Mantener actualizado el catastro de talleres para efectuar la mantención de segundo y tercer nivel de la Capitanía de Puerto, unidades y Alcaldías de Mar dependientes.
- j.- Distribuir el material de armamento, munición y equipamiento necesario para el funcionamiento de la Capitanía de Puerto, unidades y Alcaldías de Mar dependientes.
- k.- Elevar a través de la Gobernación Marítima a la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales los informes pertinentes de fallas del material, estado de armamentos y municiones, altas, bajas y traspasos de armamentos y equipos y municiones, de la Capitanía de Puerto y de unidades y Alcaldías de Mar dependientes.
- l.- Instruir y entrenar a las dotaciones en el conocimiento técnico para la mantención, conservación y uso del armamento asignado de unidades y Alcaldías de Mar dependientes.
- m.- Velar por la correcta ejecución del mantenimiento planificado de las Unidades a Flote subordinadas.
- n.- Administrar la Sala de Armas conforme a la normativa vigente.

2.- División Infraestructura.

Artículo 1029.- La División Infraestructura estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- Conocer y mantener actualizados los inventarios fijos de terrenos e infraestructura terrestre y de las casas fiscales de la jurisdicción, cuando corresponda.

- b.- Obtener los antecedentes legales, toda vez que se vaya a solicitar la destinación de un bien raíz en su jurisdicción.
- c.- Controlar la ejecución de trabajos de infraestructura terrestre y casas fiscales, de acuerdo con recursos asignados por la Dirección General, cuando corresponda.
- d.- Elevar a la Gobernación Marítima los requerimientos para la mantención y desarrollo de la infraestructura terrestre de la Capitanía de Puerto y Alcaldías de Mar dependientes.
- e.- Elevar a las Gobernación Marítima la documentación de altas, bajas y traspaso de material inventariable de la Capitanía de Puerto y Alcaldías de Mar dependientes, de acuerdo con la reglamentación vigente y directivas del Servicio de Obras y Construcción de la Armada.
- f.- Coordinar con organismos institucionales y particulares la ejecución de mantenimiento en terreno de la Capitanía de Puerto y Alcaldías de Mar dependientes.

3.- División Movilización y Transporte.

Artículo 1030.- La División Movilización y Transporte estará a cargo de un Gente de Mar y le corresponderá:

- a.- De acuerdo a los recursos asignados, coordinar y disponer la mantención preventiva y correctiva del parque automotriz asignado a la Capitanía de Puerto.
- b.- Coordinar y asignar los vehículos conforme a las necesidades, requerimientos y prioridades que establezca el Capitán de Puerto, verificando que los conductores asignados cumplan con la normativa vigente, respecto a poseer la calificación como Conductor Administrativo, la Licencia de Conducir Clase "F" y la correspondiente Caución.
- c.- Efectuar oportunamente la renovación de los permisos de circulación y revisiones técnicas de los vehículos asignados.
- d.- En coordinación con los departamentos que soliciten medios de transporte fuera del radio urbano, proponer al Subjefe, las órdenes de viaje correspondientes.

4.- División Presupuesto.

Artículo 1031.- La División Presupuesto estará a cargo preferentemente de un especialista en Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Llevar el control de la ejecución presupuestaria y elaborar los requerimientos presupuestarios generales de recursos en la jurisdicción.
- b.- Confeccionar las Rendiciones de Cuenta, cuando corresponda, de los gastos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

5.- División Alimentación.

Artículo 1032.- La División Alimentación estará a cargo preferentemente de un especialista en Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Proporcionar alimentación al personal de la jurisdicción, incluyendo su preparación y servicio.
- b.- Verificar, controlar y mantener óptimas condiciones de higiene de elementos, materiales, lugares y del personal empleados en la preparación de la alimentación.
- c.- Obtener, recepcionar, almacenar, conservar, entregar, controlar y contabilizar los consumos de víveres.
- d.- Mantener actualizado el sistema de Control de Víveres, tramitando oportunamente los antecedentes que respalden la gestión administrativa.

6.- División Menaje y Equipo General.

Artículo 1033.- La División Menaje y Equipo General estará a cargo de un Gente de Mar preferentemente especialista Mayordomo o Empleado a Contrata y le corresponderá:

- a.- Administrar y mantener actualizado el material inventariable y documentación asociada al cargo.
- b.- Controlar el equipamiento general y menaje de la repartición y asesorar en este control a unidades dependientes.

TÍTULO 11

RELACIONES DE SERVICIO Y MANDO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO

I.- Relación con la Dirección General y sus Direcciones Técnicas.

Artículo 1101.- La Capitanía de Puerto se relaciona con la Dirección General y con sus Direcciones Técnicas a través de la Gobernación Marítima, a la que está subordinada.

II.- Relación con organismos dependientes.

Artículo 1102.- La Capitanía de Puerto, para el cumplimiento de su misión y funciones cuenta con los siguientes organismos con dependencia militar, administrativa, técnica y funcional de ella:

- a.- Unidades subordinadas.
- b.- Alcaldías de Mar.

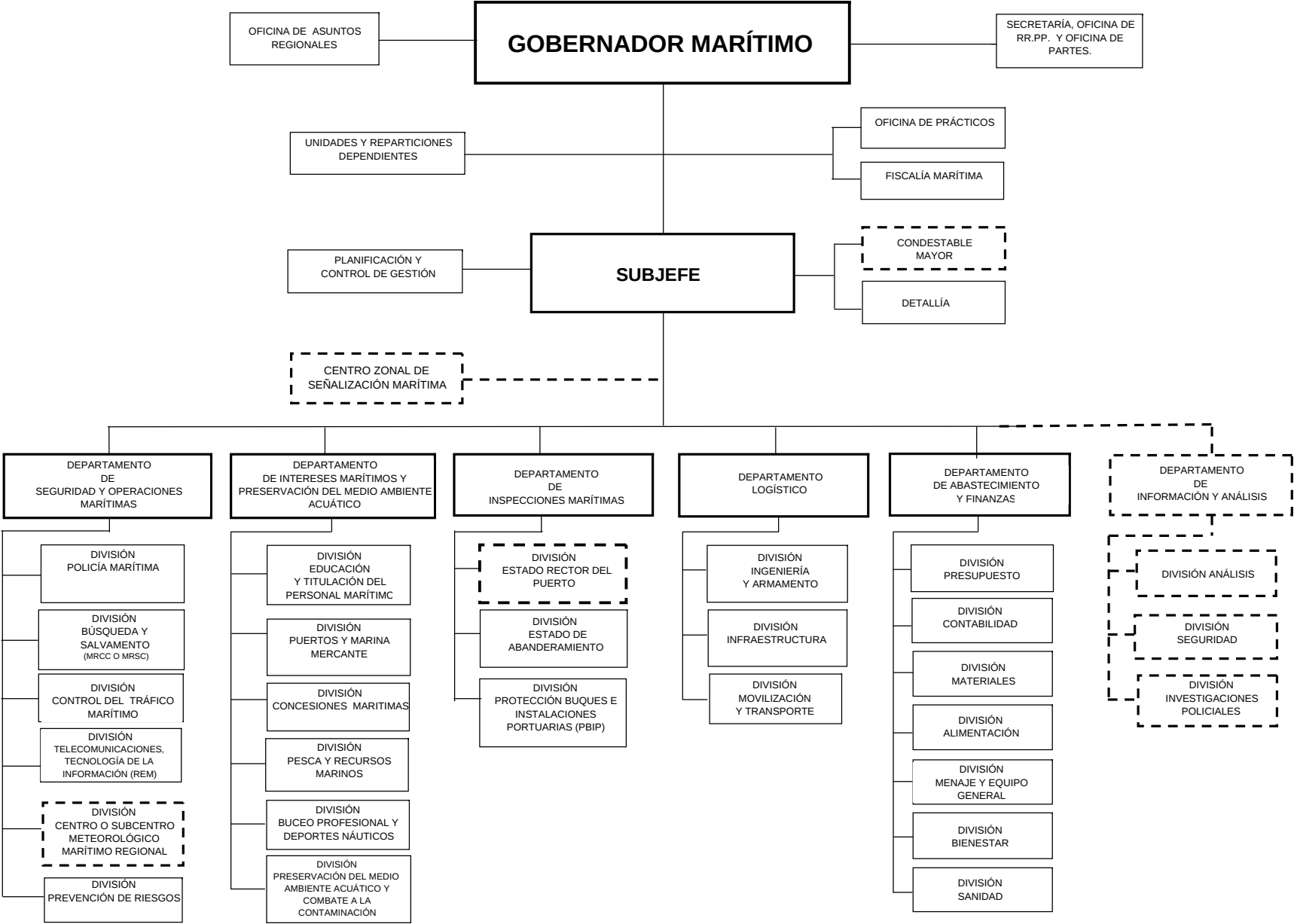
III.- Relación con los Mandos Operativos, Unidades y Reparticiones.

Artículo 1103.- La Capitanía de Puerto depende militar, técnica y operativamente de la Gobernación Marítima, en cuya jurisdicción se asienta. Se relacionará con los mandos operativos, Unidades y Reparticiones de la Armada, en su calidad de Autoridad Marítima, Jefe de Repartición y organismo técnico en materias de su competencia.

IV.- Relación con otros Organismo externos a la Armada.

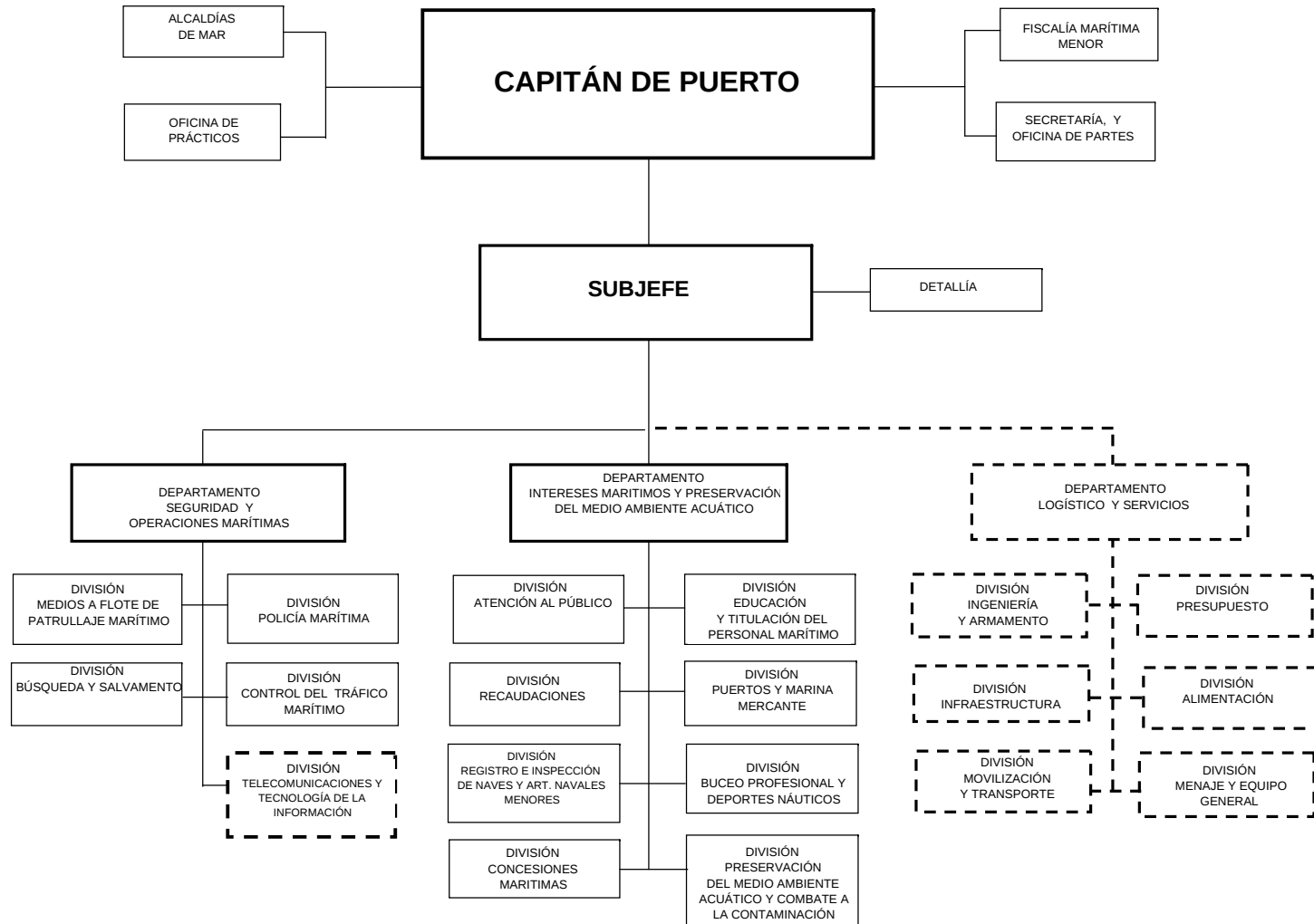
Artículo 1104.- La Capitanía de Puerto se relacionará con organismos externos a la Armada, y usuarios marítimos en general, en su calidad de Autoridad Marítima, para cumplir y hacer cumplir, en su área jurisdiccional, las normativas legales y reglamentarias vigentes referentes a materias de su competencia.

ANEXO N° 1
ORGANIGRAMA DE GOBERNACIÓN MARÍTIMA



NOTA: Los cuadros que se encuentran segmentados, se deben incluir como parte de la organización de la Gobernación Marítima, cuando lo disponga el Sr. Director General.

ANEXO N° 2
ORGANIGRAMA DE CAPITANÍA DE PUERTO



NOTA: Los cuadros que se encuentran segmentados, se deben incluir como parte de la Organización de la Capitanía de Puerto cuando ésta no resida en el mismo edificio de la Gobernación Marítima.